

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 263 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, **en municipios o aglomeraciones que no superen el millón de habitantes** o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, ~~o en suelos con tratamiento de renovación urbanística~~ o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Ceballos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:20 am
Número de Radicación: 6390

las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos



Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

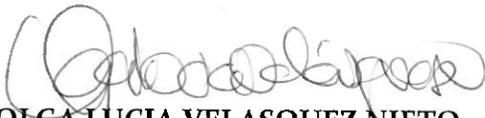
Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios

autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Gobierno Nacional reconoce que las empresas al apoyar a los Fondos de Empleados, fomentan el bienestar social de sus trabajadores, toda vez que con la gestión efectiva de los Fondos de Empleados se estimula la generación de cultura del ahorro y crédito popular dentro de sus asociados, que constituye un factor esencial para la generación de riqueza social y económica, así como un factor estructural para el desarrollo de nuestro país.

Las empresas que fomenten la creación y el fortalecimiento de los Fondos de Empleados recibirán los siguientes incentivos:

a. Líneas de Créditos con tasas preferenciales para empresas con Fondos de Empleados. Las empresas que promuevan y materialicen la creación del Fondo de Empleados con sus trabajadores o que ya cuenten en su organización con un Fondo de Empleados, tendrán derecho a que a los créditos para capital de trabajo, con entidades financieras o de fomento financiero, que correspondan a líneas de crédito fondeadas con recursos públicos, les corresponda una tasa anual preferencial equivalente a la que aplique a las empresas en general beneficiarias de dichos créditos, disminuida en dos puntos porcentuales.

b. Puntaje adicional en la contratación pública a empresas con Fondos de Empleados. Las entidades públicas contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, a aquellas empresas que participen en ellos como oferentes y acrediten a la fecha de radicación de sus propuestas, la existencia en su organización de un Fondo de Empleados en pleno funcionamiento y operación, en el cual se encuentren asociados al menos el setenta por ciento (70%) de sus trabajadores vinculados con contrato laboral, y todos ellos hayan permanecido en tal condición al menos durante los 12 meses anteriores a dicha fecha.

Pagos provisionales para empresas que promuevan la creación de Fondos de Empleados o fortalezcan los existentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que promuevan y materialicen la creación de un Fondo de Empleados en su organización que integre como asociados al menos el cincuenta por ciento 50% de sus trabajadores vinculados a la empresa con contrato laboral escrito y formal y que se encuentren debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, serán objeto del sistema de pagos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Pintos

Fecha: 12 Abril 23

Hora: 9:20 am

Número de Radicado: 63911

provisionales por concepto del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Inciso 2º del Art. 365 del ET, en una cuantía mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las retenciones en la fuente que por cualquier concepto le hubieren sido efectuadas durante el año gravable inmediatamente anterior. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de los incentivos.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese lo discriminado al artículo 268 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, en zonas de alto riesgo, en aquellos territorios que también limitan o condicionan el desarrollo urbano, como las áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal, zonas de riesgo o amenaza de inundación, así como áreas destinadas para la conservación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional a través de Fonvivienda, podrá financiar las obras y/o intervenciones físicas del territorio a los municipios o distritos que cuenten estudios y diseños completamente desarrollados en sus bancos de proyectos, los cuales deberán estar orientados al mejoramiento integral de las condiciones físicas, ambientales o sociales de las áreas de origen informal.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:21 am
Número de Radicado: 6392

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

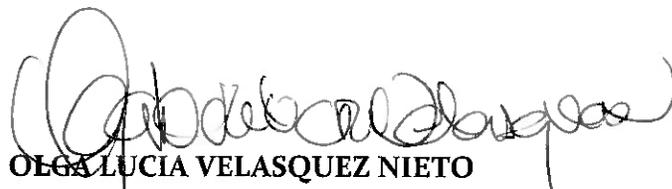
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social (V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>9:22 am</u>
Número de Radicado	<u>6393</u>

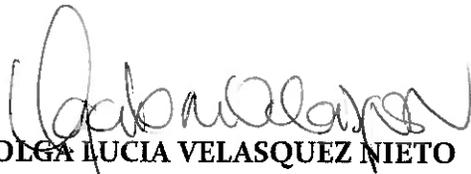
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LECTO ESCRITURA BRAILLE EN LOS EMPAQUES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO. El Gobierno Nacional, conforme a la Ley 2265 de 2022, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos-INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y demás entidades competentes, implementarán la obligatoriedad del Sistema de Lecto Escritura Braille en los empaques primarios y secundarios de los medicamentos de uso humano y veterinario, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>jean Ceballos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>9:22 am</u>
Número de Radicado:	<u>6394</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia
potencia mundial de la vida’”

Modifíquese el artículo 235 del proyecto de ley, el cual quedará así

ARTÍCULO 235. *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 33. *DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas a los agentes regulados por el PNCTE, se administrarán ^o través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) y se destinarán a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.*



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>9:23 am</u>
Número de Radicado:	<u>6345</u>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

Modifíquese el artículo 329 del proyecto de ley, el cual quedará así

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ~~para dar desarrollo al servicio nacional forestal~~ para la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal y de acción climática mediante la ejecución de las siguientes medidas:

Creación

- a. **Crear** ~~de una~~ entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional ~~del sector descentralizado~~, fijando su objeto, ~~y~~ estructura orgánica; ~~y~~ adscripción o vinculación ~~la cual será responsable~~ encargada de formular, evaluar, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a e implementar planes, programas y proyectos estratégicos de gobernanza forestal, investigación forestal ~~y economía forestal~~ y desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, ~~conservación de la biodiversidad~~, restauración de ecosistemas, contención de la deforestación y mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros; ~~en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental~~ prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad; elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

- b. ~~Modificación~~ Modificar ~~y ajuste~~ ajustar ~~de~~ las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, ~~de las entidades del Sistema Nacional Ambiental~~ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:25 am
Número de Radicado: 63916

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Parágrafo 1°. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública en materia ambiental y mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

Parágrafo 2°. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo

Parágrafo 3.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible realizará la integración del Sistema Nacional Ambiental con el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, la armonización de estos 3 sistemas generará un verdadero impacto en cada uno de los territorios disminuyendo riesgos, protegiendo el ambiente y enfrentando el cambio climático


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 244 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244.- GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir para comunidades que atiendan a hasta 5.000 personas (o 1.500 hogares) en el territorio rural y urbano, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. ~~Las comunidades organizadas, no estarán sujetas~~ Se exceptúa de la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio, de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, a los Gestores Comunitarios del Agua y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los Gestores Comunitarios del Agua beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos Gestores Comunitarios del Agua que ofrecen sus servicios en área rural y urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los Gestores Comunitarios del Agua beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B,
Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	9:26 AM
Número de Radicado:	6397

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

7. Entiéndase Gestores Comunitarios del Agua como aquellas comunidades autorizadas de hasta 5.000 personas (o 1.500 hogares) del territorio urbano y rural que se agrupan con el fin de realizar acciones entorno a la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico, para el aprovisionamiento del agua potable y tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan en dicha comunidad.

8. Créese el Registro Único de Gestores del Agua - RUGA que tiene como objeto llevar una base de datos actualizada a nivel municipal y distrital de los Gestores Comunitarios del Agua; dicho registro estará en cabeza de las alcaldías municipales y distritales del territorio nacional colombiano, las cuales reportarán anualmente esta información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien definirá los criterios necesarios para su reporte y seguimiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

9.El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los lineamientos mediante los cuales se fortalecerá la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico a través de los componentes organizacionales, administrativos, jurídicos, financieros, comerciales, técnicos, ambientales y sociales que permitan a la población acceder al agua potable y al tratamiento de las aguas residuales domésticas.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia
potencia mundial de la vida’”

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así

ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982

3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados

PARÁGRAFO NUEVO.- Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias.

La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tomada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el %4 por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Luis
Fecha:	12 abril 23
Hora:	9:29 am
Número de Radicado:	6398

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

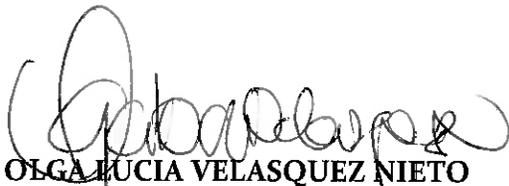
PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así

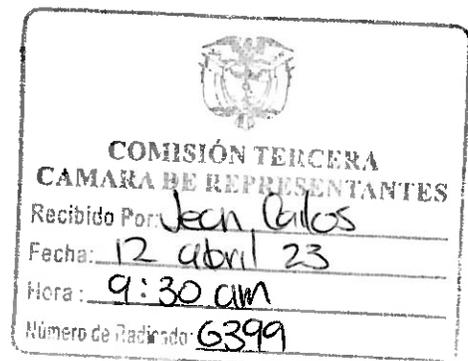
ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 12 de 1982

PARÁGRAFO NUEVO.- También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen



OLGALUCÍA VELASQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Con base al Artículo 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, se presenta la siguiente proposición aditiva PROYECTO DE LEY 338 de 2023 Cámara de Representantes – 274 de 2023 Senado: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”.

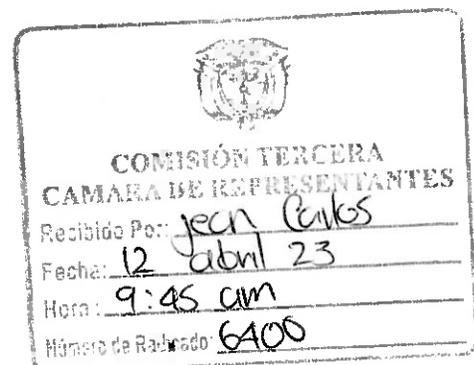
Con base a lo anterior, se propone adicionar un artículo nuevo quedando este así:

Artículo Nuevo. De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el presente Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo formulados en el periodo, considerarán como referente obligatorio el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, y El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de los mecanismos y recursos necesarios para que sea evaluado y revisado permanentemente para promover su pleno cumplimiento con el fin de garantizar a toda la población colombiana el derecho a la educación. El Gobierno debe disponer de los instrumentos, mecanismos, recursos y acciones necesarias para formular el IV Plan Nacional Decenal de Educación, 2026-2035.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá



Proposición 1

Modificar el Artículo 358 de la ley del Plan de Desarrollo, añadiendo una derogatoria.

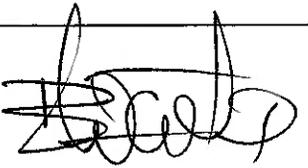
ARTÍCULO 358300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, 193, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Ceballos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6401

Proposición 2

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 274 de 2023 del Senado de la República, 338 de 2023 de la Cámara de Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para presentar una propuesta de actualización del diagnóstico, metas trazadoras, indicadores, costeos, presupuestos, fuentes de financiación y recomendaciones de política pública del Plan Marco de Implementación – PMI a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) y la Instancia Especial de Mujeres, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), atendiendo los lineamientos que para el efecto imparta la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o la entidad que haga sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación, deberán establecer actualizar las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para lograr superar la implementación del Acuerdo. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía, incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales.

Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional y presupuestal; esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final.

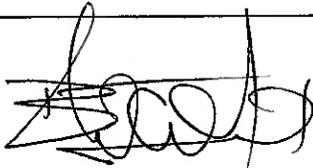
~~El~~ La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, con participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea en articulación con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad

Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberán utilizar la información dispuesta en el SIPO y en el Sistema de Rendición de Cuentas de la Implementación del Acuerdo de Paz (SIRCAP). Para la rendición de cuentas deberá considerarse la participación de la ciudadanía, particularmente la vinculación de los grupos motor de los PDET, las veedurías ciudadanas, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y demás instancias de derivadas del Acuerdo Final de Paz.

PARÁGRAFO. Se creará una instancia intersectorial bajo la coordinación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y de la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz, o la entidad que haga sus veces, que permita la implementación articulada de los dieciséis (16) Planes Nacionales Sectoriales.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

Proposición 3

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP generará los lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.

~~Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR.~~

~~Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.~~

~~Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.~~

~~Le corresponde a la secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias~~

~~Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.~~

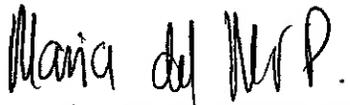
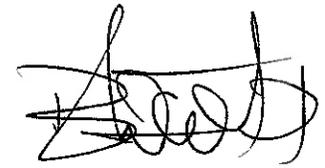
El Departamento Nacional de Planeación deberá construir las bases para los proyectos tipo y construir un plan de convocatorias para la articulación entre entes territoriales que hacen parte de los PDET.

~~**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.~~

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz sólo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

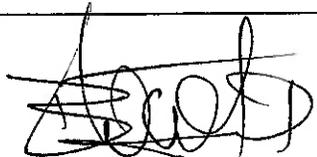
Proposición 4

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC, en los casos en los que sea posible. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>9:45 am</u>
Número de Radicado:	<u>6404</u>

Proposición 5

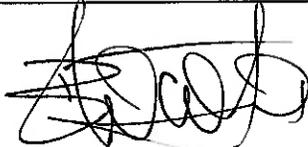
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en Liquidación, las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

~~El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República~~ La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

Los informes semestrales y sobre temáticas específicas relacionadas del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad harán parte del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto – SIIPO. Los diálogos y procesos de articulación entre las entidades del orden nacional y el Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad serán indispensables para verificar el avance progresivo del acogimiento de las recomendaciones.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
--	---

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>9:45 am</u>
Número de Radicado:	<u>6405</u>

Proposición 6

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas en la ley 2272 de 2022.

A. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la Paz es una política pública intersectorial del Estado en materia de alternatividad a la prestación del servicio militar obligatorio.

Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022.

Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades.

También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia.

El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.

B. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

C. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno Nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidas para

el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5, parágrafo 4 del presente Plan.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

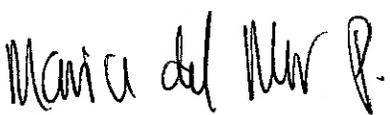
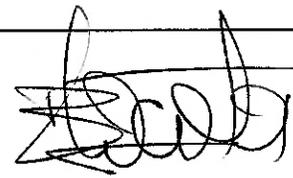
- a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

D. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.

E. CULTURA Y COMUNICACIÓN DE PAZ. En el marco de la paz total, se propenderá por el fortalecimiento de la cultura de paz en ecosistemas regionales de paz en los territorios, con participación ciudadana lo más diversa y amplia posible, incluyendo de manera transversal los enfoques de niños, niñas y adolescentes, género y étnico territorial, en contextos urbanos y rurales. Estos ecosistemas de paz que desarrollan la armonización de los seres humanos entre sí, y de estos con los otros sistemas de vida, fortalecen las construcciones de paz de base local, y los procesos territoriales de paz ambiental y social.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz impulsarán la inclusión de políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN,**

Proposición 7

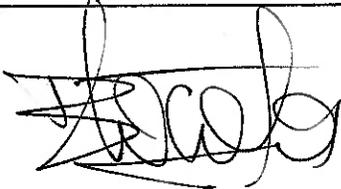
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN. LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6407

Proposición 8

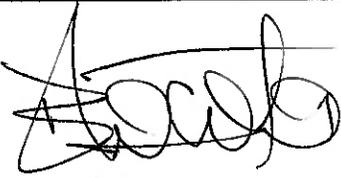
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) definirá, reconocerá y atenderá las Nuevas Áreas de Reincorporación rurales y urbanas donde adelantan el proceso de reincorporación individual y colectiva a la vida civil los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados.

En el marco y desarrollo de las funciones conferidas por el Decreto Ley 4138 de 2011, la Agencia para la Reincorporación y Normalización brindará los suministros y administrará los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las Nuevas Áreas de Reincorporación.

El gobierno nacional conforme a lo establecido en los Decretos 899 de 2017 y 897 de 2017 implementará las medidas necesarias para la efectiva reincorporación económica, social y productiva de los ex miembros de las FARC-EP ubicados en las Nuevas Áreas de Reincorporación.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6A08

Proposición 9

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCENTRALIZADO DE LOS RECURSOS DE PAZ

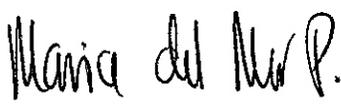
Créese el Sistema Integral de Monitoreo Descentralizado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.

Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la antigua guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano. La creación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1. Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Descentralizado de los recursos de paz.

PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cubs
Fecha: 12 abril 23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6910

Proposición 10

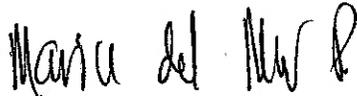
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN, EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA PAZ. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Ministerio del Interior, formulará de forma participativa y bajo un enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, la política pública de fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil para la reconstrucción del tejido social, la participación, el diálogo social y la paz, que promueva y fortalezca la oferta de valor de las organizaciones de sociedad civil y de las diferentes formas de articulación de las organizaciones de sociedad civil, a partir de acciones técnicas, financieras y políticas articuladas. El Gobierno Nacional implementará la política un (1) año tras la promulgación de la presente ley, y asignará los recursos para los planes operativos anuales previstos en la implementación.

PARÁGRAFO: El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.

Cordialmente,

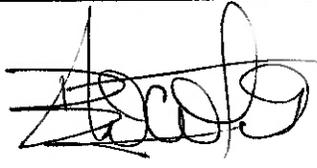
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**

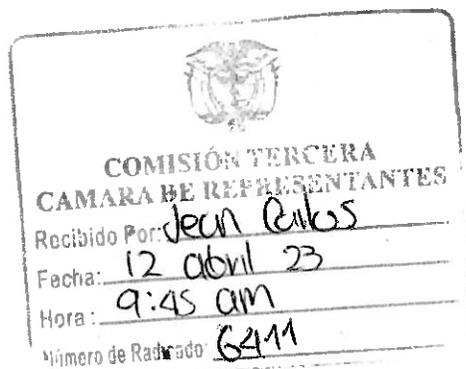
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO, TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentren vigentes.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



PROPOSICIÓN ADITIVA – Empresa Colombiana de Minerales

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de

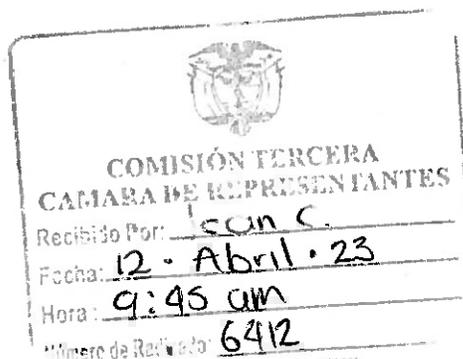
la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que apoye la formalización de la pequeña y mediana minería y la comercialización de oro verde, incluidas las actividades de beneficio y aprovechamiento. Así mismo podrá desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización y transición energética y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera o con otros minerales.

La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Proposición 13

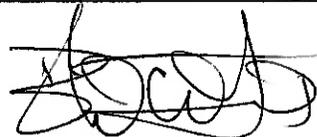
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.

Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.

PARÁGRAFO: Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
--	--

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C.</u>
Fecha: <u>12. Abril. 23</u>
Hora: <u>9:45 am</u>
Número de Radicado: <u>6413</u>

Proposición 14

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

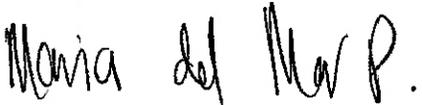
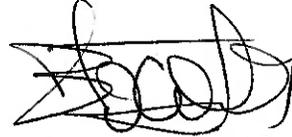
ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC ~~estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-~~ Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 ~~y las normas reglamentarias~~ continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo.

PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA**

Proposición 15

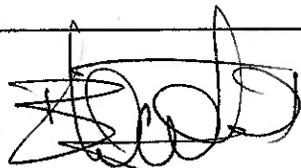
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.

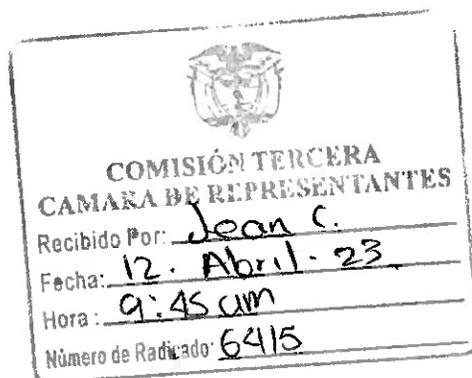
Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.

El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.

Cordialmente,

<p> MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	<p> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.



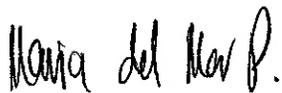
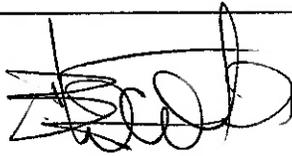
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objetivo de garantizar para todas las mujeres estudiantes una vida libre de violencia en el contexto educativo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, en acción articulada con el Ministerio de la Igualdad o quien haga de sus veces y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, deberá formular, desarrollar y aplicar, un Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior bajo los criterios de acción integral a situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres estudiantes, teniendo en cuenta la participación vinculante de la comunidad académica, red de organizaciones sociales y movimientos estudiantiles.

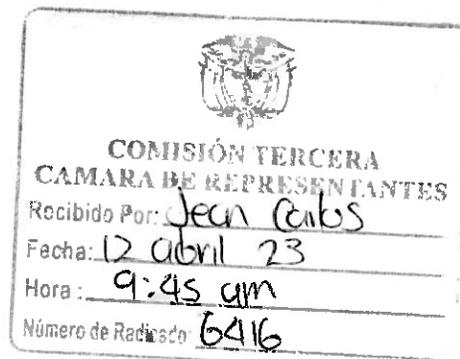
PARÁGRAFO. La concertación para la formulación del Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior, deberá regirse bajo criterios territoriales, étnicos, sociales, culturales, sexuales y de género.

PARÁGRAFO II. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar el Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Proposición 17

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:
ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).

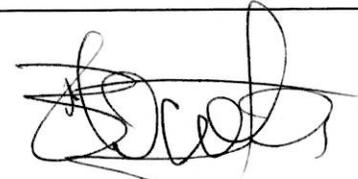
El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del

analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

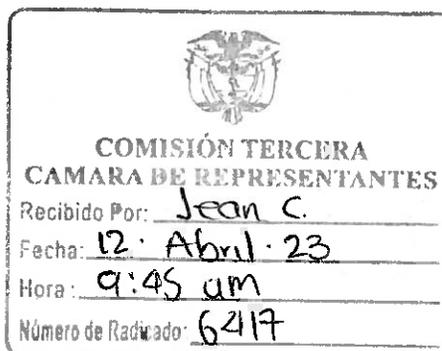
PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.

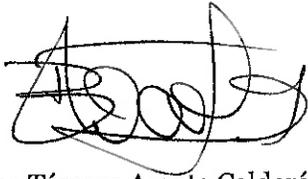


Proposición 18

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física, programación y artes en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C
Fecha: 12. Abril. 23.
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6418

Proposición 19

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

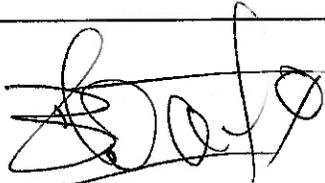
"ARTÍCULO 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019 y normas complementarias, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado.

En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, para lo cual, su realización deberá ser validada por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación que esta determine.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le podrán suministrar los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación".

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12. Abril. 23.
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6419

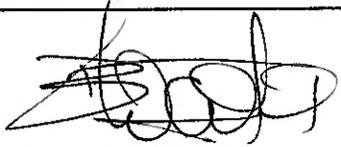
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia, como excepción al régimen de Licenciamiento Ambiental, podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Para los demás proyectos que afecten el sistema de parques nacionales no cambia la competencia en materia de Licenciamiento Ambiental establecido en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias vigentes.

Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12. Abril. 23.
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6420

Proposición 21

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados, que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energías, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las



diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz."

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

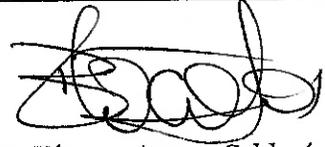
Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.

PARAGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria, y en los casos que sea posible gestión de obras de bioingeniería.

PARÁGRAFO NUEVO. Se deberá establecer las condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las autoridades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático con las entidades territoriales para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, que propenda por involucrar a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe firmado en Escazú, Costa Rica.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C.</u>
Fecha: <u>12. Abril. 23</u>
Hora: <u>9:45 am</u>
Número de Radicado: <u>6422</u>

Proposición 23

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

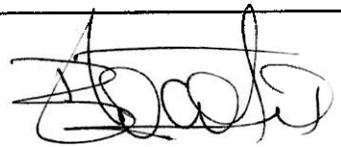
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y otras entidades nacionales y territoriales competentes de conformidad con la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

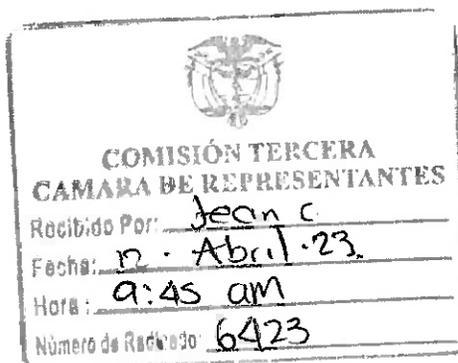
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará y coordinará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las entidades competentes.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Proposición 24

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES.
Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónese un párrafo transitorio a dicho artículo así:

"d) Valor del incentivo a reconocer. Para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y/o la valoración integral de los respectivos servicios ecosistémicos, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se deberán establecer los valores de referencia del incentivo para la totalidad del territorio nacional, de acuerdo con la mejor información oficial disponible.

Se aplicará este incentivo priorizando a: 1) quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de la pequeña y mediana propiedad rural en condición de vulnerabilidad, con prelación en los microfundios, minifundios y la pequeña propiedad; 2) los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad; y 3) las organizaciones campesinas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales que se formulen, diseñen o implementen antes de la entrada en vigor de la reglamentación de que trata el presente artículo, podrán seguir calculando el valor del incentivo utilizando como único referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos. La reglamentación de que trata el presente artículo deberá contemplar la participación de las Veedurías Ciudadanas.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

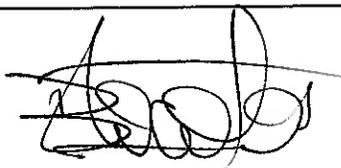
Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.

COMISION LEY 274
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12 Abril 23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6424

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

Artículo Nuevo, Política de Fronteras e Integración Regional: El Gobierno Nacional formulará la Política Pública para el Desarrollo y la Integración Fronteriza e impulsará una estrategia de convergencia hacia la Región Andina, Latinoamérica y el Caribe, a través de una propuesta de diálogo multilateral que incluya las instancias de integración regional de las que Colombia es miembro. Dicha Política Pública se articulará con la Ley 2135 de 2021.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12. Abril. 23.
Hora: 9:45 am
Número de Radicación: 6425

Proposición 26

Modifíquese el artículo 320 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 320. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

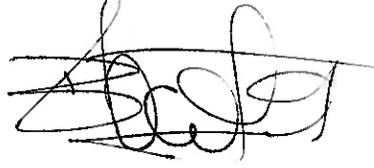
PARÁGRAFO SEGUNDO. Créese el Trazador Presupuestal Campesino con la finalidad de dar seguimiento al presupuesto asignado para promover la igualdad material de la población campesina, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público integrará los informes de las entidades que conforman las asignaciones del Presupuesto General de la Nación y presentará un informe anual a más tardar el mes de abril de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso, al Congreso de la República para las Comisiones Constitucionales, Legales y Accidentales respectivas. El Departamento Nacional de Planeación en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones identificará los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículo 220 y 221 de

la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

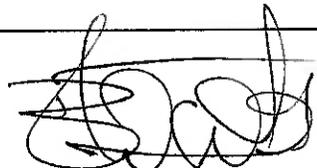
Proposición 27

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

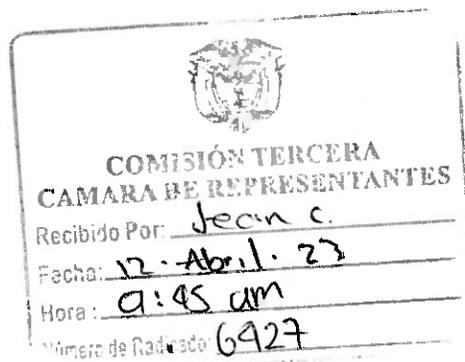
ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país.
- b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio, con el objetivo de simplificar, fortalecer y hacer más eficiente el sistema de inspección, vigilancia y control de estas entidades con un enfoque preventivo bajo el principio del debido proceso y legalidad.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
--	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



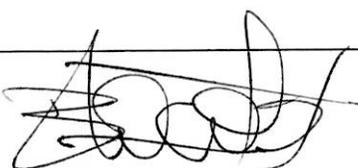
Proposición 28

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de fortalecimiento de los conglomerados empresariales con el propósito de generar eficiencias productivas, incorporando unidades empresariales provenientes de la economía popular y comunitaria con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio.*

Parágrafo. *El Gobierno Nacional convocará a todos los actores que hagan parte de los conglomerados empresariales, incluido, la academia, centros de investigación y al sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C.</u>
Fecha: <u>12.04.23.</u>
Hora: <u>9:45 am</u>
Número de Radicado: <u>6428</u>

Proposición 29

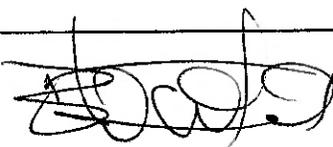
Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.

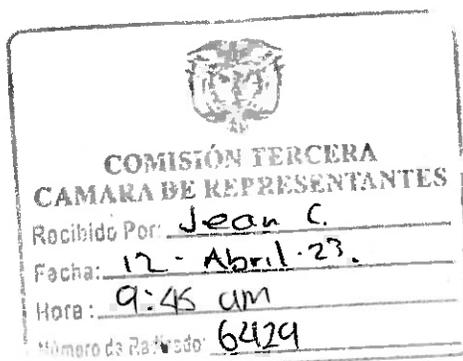
El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.

El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
--	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Recibido Por: Jean C

Fecha: 12.04.23

Hora: 9:45 am

Número de Radicado: 6430

Proposición 30

Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

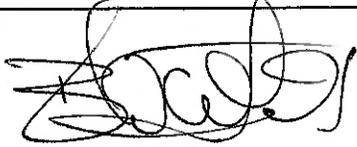
PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

PARÁGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

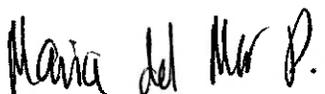
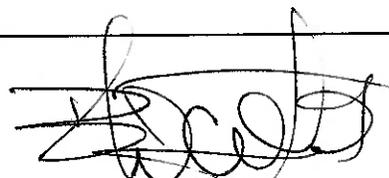
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

Artículo NUEVO VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS:

El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Facúltese al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C
Fecha: 12-04-23
Hora: 9:45 am
Número de Radicado: 6431

Proposición 32

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

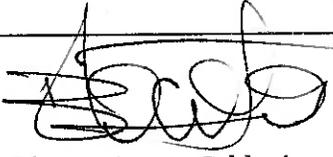
ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura física y tecnológica de las Universidades públicas para mejorar los espacios académicos, de bienestar universitario y administrativos de la Educación Superior en todas las regiones. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos:

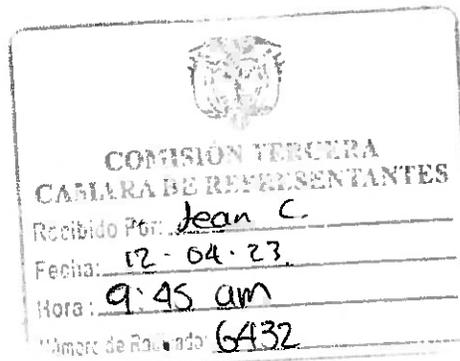
1. Superar el déficit de infraestructura en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la meta de ampliación de la cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales de acuerdo al Marco Fiscal del Mediano plazo, para así adoptar la implementación del Plan Integral para el mejoramiento y ampliación de las condiciones de infraestructura física y tecnológica de las Universidades Públicas.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.

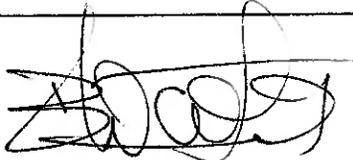


Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

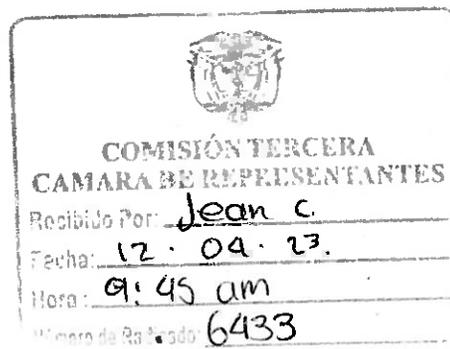
ARTICULO NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. *PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.*

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Proposición 34

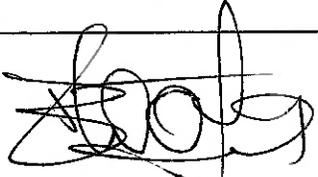
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:

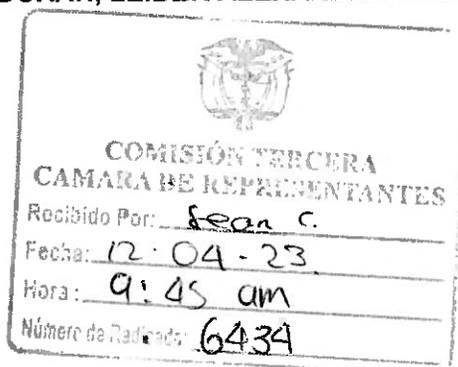
El Gobierno Nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia.

Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONIÑEZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



Proposición 35

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

Artículo NUEVO IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:

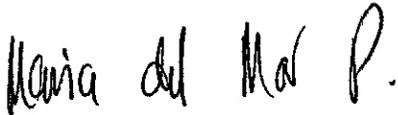
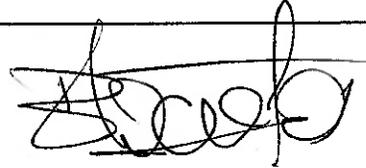
ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA. Créese el Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia, y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la reestructuración de los servicios de restablecimiento de derechos. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con otros sistemas y territorios, a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las entidades vinculadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Parágrafo Primero: Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrará a regir a partir del 04 de febrero de 2024.

Parágrafo Segundo: El gobierno nacional reglamentará el presente sistema en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en conjunto con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, ICBF y otras en entidades pertinentes. La reglamentación incluirá la coordinación, los mecanismos de articulación, el relacionamiento intersistémico y la definición de actores que lo conformarán.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ-VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12.04.23
Hora: 9:45 AM
Número de Radicado: 6435

Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en la ejecución de acciones, programas y proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades.

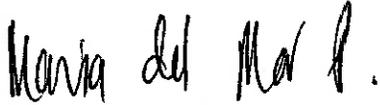
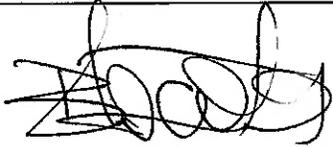
Las Alianzas Público Populares son un instrumento que tienen como propósito vincular a la comunidad en la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos planeados por las entidades públicas en sus territorios, o iniciativas presentadas por las comunidades para satisfacer sus propias necesidades y contribuir al desarrollo territorial. Las alianzas público populares se materializan a través de la celebración directa de convenios entre las entidades públicas y los organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas con el propósito de vincular a las comunidades en su propio desarrollo económico, social y territorial.

Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.

El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean c
Fecha: 12 . 04 . 27
Hora: 9:45 am
Número de Documento 6436

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 12.04.23

Hora: 9:45 am

Número de Radicado: 6437

Proposición 37

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 92. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
Parágrafo 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios les dará a las entidades estatales que lo suscriban la posibilidad de que a través de órdenes de compra directa adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

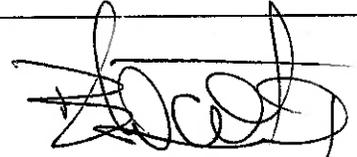
El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente podrá diseñar acuerdos marco de precios que estén abiertos durante su vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta en los plazos definidos a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. En estos casos la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dará aviso a todo proveedor o contratista que sea o haya sido seleccionado para ser parte en el acuerdo marco y, de no haberlo sido, le comunicará los motivos por los que haya rechazado sus propuestas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Igualmente, se podrán organizar y celebrar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, podrán organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	---

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA,**

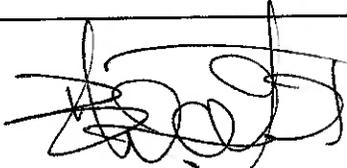
Proposición 38

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

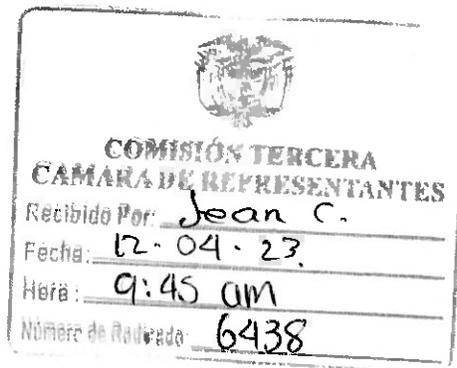
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese los siguientes numerales al artículo 3 del decreto ley 4170 de 2011, en los siguientes términos:

12. Podrá contratar de manera centralizada bienes o servicios para las Entidades Estatales del orden Nacional. A estos contratos podrán adherirse las demás entidades estatales que no hagan parte del orden Nacional.
13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA
---	--

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**



ee

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 336. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.

Asimismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 12. Abril. 23.

Hora: 10:16 a.m.

Número de Radicado: 6439.

PROPOSICIÓN 1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

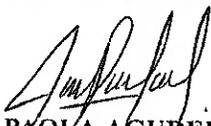
ARTÍCULO NUEVO. Garantía de semillas nativas para la economía campesina. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará un política para garantizar el acceso de semillas nativas para la economía campesina con las siguientes lineamientos:

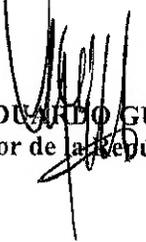
1. **Financiamiento y acceso: El gobierno creará un programa de financiamiento para apoyar la producción y distribución de semillas locales de alta calidad. Este programa brindará incentivos a las cooperativas de agricultores locales para que produzcan semillas y las distribuyan a otros agricultores de la región a precios bajos.**
2. **Investigación y desarrollo: El gobierno invertirá en investigación y desarrollo para mejorar la calidad y la resistencia de las semillas locales. Esto se llevará a cabo a través de la colaboración con universidades y centros de investigación.**
3. **Certificación: El gobierno implementará un sistema de certificación de semillas para garantizar que las semillas que se vendan sean de alta calidad y estén libres de plagas y enfermedades. Esto también ayudará a preservar la diversidad de semillas locales.**
4. **Educación: El gobierno promoverá la educación sobre la importancia de la diversidad de semillas y su valor para la seguridad alimentaria. Esto se llevará a cabo a través de programas educativos en las escuelas y la colaboración con organizaciones locales.**

Parágrafo 1. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural integrará los procesos que adelante con Agrosavia y fortalecerá el acceso local para la economía campesina con enfoque territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá coordinar con el Ministerio de Educación las estrategias para el cumplimiento del lineamiento 4 del presente artículo.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUBELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean c.
Fecha: 12.04.23
Hora: 10:16 am
Número de Radicado: 6440

JUSTIFICACIÓN

La garantía de semillas nativas para la economía campesina es esencial para el desarrollo del sector agrícola en Colombia. Con esta política, se busca apoyar a los pequeños productores para que tengan acceso a semillas de alta calidad y a bajo costo, lo que mejorará su productividad y sus ingresos. Además, se promoverá la preservación de la diversidad de semillas locales y se fortalecerá la seguridad alimentaria del país.

Los bancos locales de semillas son instituciones informales, gobernadas y manejadas localmente, cuya función central es conservar, salvaguardar e intercambiar las semillas nativas y criollas y las semillas favoritas de los agricultores para uso local (Simas, 2012; Vernooy et al., 2016; Vernooy, Sthapit & Bessette, 2018). Es así como se convierten en una alternativa para la conservación, el cuidado, el refrescamiento y la administración de semillas de importancia local.

PROPOSICIÓN 5

Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la salud mental y física, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.



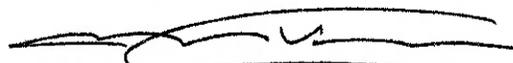
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



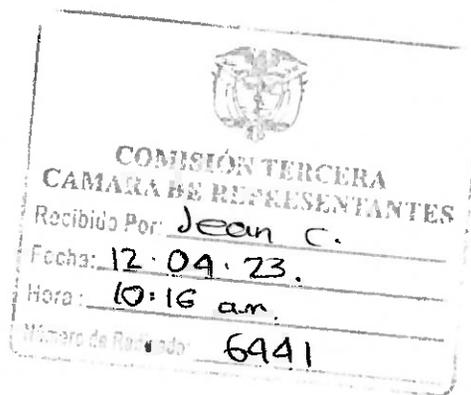
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EZEQUIEL GUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



PROPOSICIÓN 9

Modifíquese el artículo 308 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ:

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, jóvenes con discapacidad en donde se reconozcan por su edad cognitiva cuando su tipo de discapacidad así lo amerite, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas, al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

5. Atención y cuidado integral para jóvenes con discapacidad, reconociendo su edad cognitiva, por encima de la física, cuando así su tipo de discapacidad lo amerite, en donde se garantice su desarrollo integral y permanente.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	12-04-23
Hora:	10:16 a.m.
Número de Radicado:	GA42

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la

entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

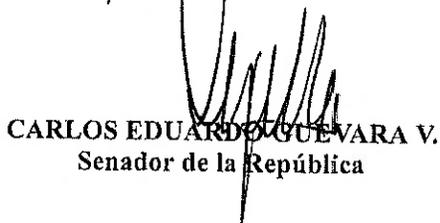
PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

PROPOSICIÓN 10

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la protección, formación, bienestar y el fortalecimiento de capacidades de las personas mayores de 18 años con discapacidad intelectual, cuya edad supera los 18 años físicos, pero cognitivamente su edad es inferior, y que por lo tanto, demandan cuidados especiales relacionados con la protección de niños, niñas y adolescentes.

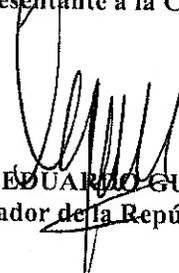
PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, teniendo en cuenta el apoyo del ICBF y las secretarías de integración social o quien haga sus veces en los respectivos territorios.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	12.04.23.
Hora:	10:16 a.m.
Número de Radicado:	6443

PROPOSICIÓN 11

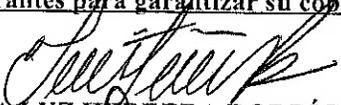
Agréguese un párrafo nuevo al artículo 127 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

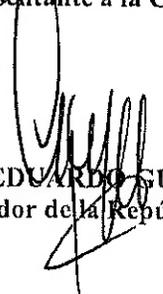
Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

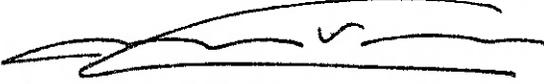
El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

Parágrafo. Para efectos de la implementación de la presente ley, se considerará migrante no afiliado, también a aquellos migrantes nacionales retornados y extranjeros en Colombia en situación migratoria irregular, y con permiso de permanencia sin vinculación laboral; para el acceso a servicios de urgencias. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán con el Ministerio de Salud la reglamentación de la presente disposición, como la formulación y puesta en marcha de acciones para promover la transición hacia la regularización e integración al SGSSS de los migrantes para garantizar su cobertura y afiliación.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO SUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

COMISIÓN TÉCNICA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	12.04.23
Hora:	10:16 a.m
Número de Radicador:	6444

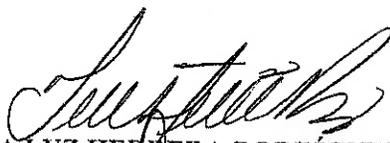
PROPOSICIÓN 12

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

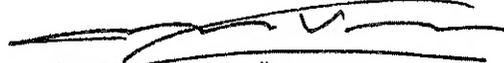
(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de todos los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal. Para ello se fortalecerán los esquemas de atención al ciudadano en embajadas y consulados, puestos migratorios y centros de referenciación para el retorno CRORE, de manera que se garantice el acceso de manera fácil y ágil a los beneficios, así como la aplicación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>12.04.23.</u>
Hora:	<u>10:16 am.</u>
Número de Radicado:	<u>GAAS</u>

PROPOSICIÓN 13

Modifíquese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

(...)

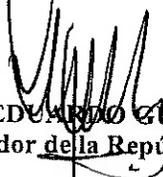
2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, religión o creencia, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Se tendrá en cuenta a los colombianos residentes en el exterior y a los retornados como una población especial en la implementación de este Plan, en armonización con la normatividad vigente y en la formulación de la política migratoria.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

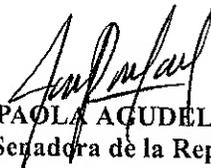
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>dean c.</u>
Fecha:	<u>12.04.23.</u>
Hora:	<u>10:16 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6446</u>

PROPOSICIÓN 14

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

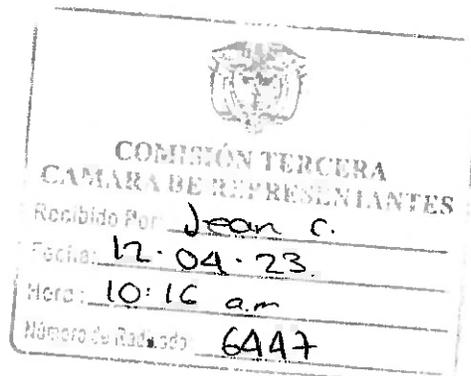
ARTÍCULO NUEVO. El trámite de convalidación de títulos de educación superior será gratuito. Se autoriza al Gobierno Nacional destinar las partidas presupuestales al Ministerio de Educación Nacional, en el marco fiscal de mediano plazo para su implementación.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



JUSTIFICACIÓN

Según concepto del Ministerio de Hacienda¹, para la eliminación del impuesto de timbre sobre el pasaporte (L2152 de 2021), se determinó que el impacto con la derogación de dicho ingreso que representaba **85.777 millones** de pesos al año, “ se constató que el impacto fiscal de la derogatoria 525 y 550 ET *es marginal* por lo que este Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal”.

Sobre este mismo lineamiento de regla fiscal, se encuentra que el valor del trámite de convalidación ronda entre 777.800 pesos (pregrado) y 880.000 pesos (posgrado), y que en promedio al año se realizan 10.000 solicitudes de convalidación de títulos de educación superior. El impacto sería de **8.800 mil**.

PROPOSICIÓN 15

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

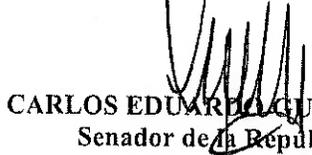
ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la promoción y divulgación de los programas y/o convocatorias, ofertados por las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial para los colombianos residentes en el exterior y para aquellos interesados en acogerse a la Ley de Retorno voluntario.



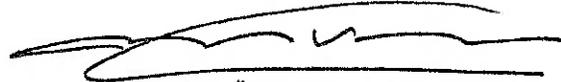
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO QUEVARA V.
Senador de la República



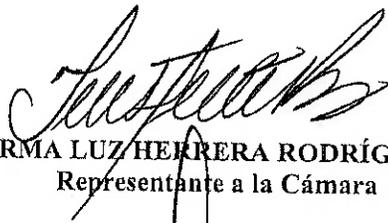
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	12:04.23.
Hora:	10:16 a.m.
Número de Radicado:	6448

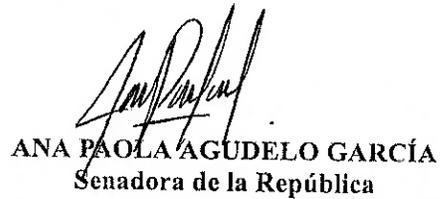
PROPOSICIÓN 16

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

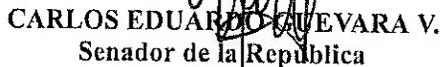
Artículo Nuevo: Los colombianos residentes en el exterior podrán afiliarse al sistema de salud mediante aportes voluntarios; el Gobierno Nacional en coordinación del Ministerio de Salud, reglamentarán el tipo de afiliación y acceso a servicios médicos desde el exterior, propendiendo por el acceso a telemedicina y demás tipos de atención en promoción y prevención que no impliquen presencialidad; como la gestión de tratamientos y exámenes programados para realizarlos en Colombia de manera satisfactoria de acuerdo al agendamiento programado. Se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para promover la amplia difusión del aporte voluntario en salud y sus beneficios.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



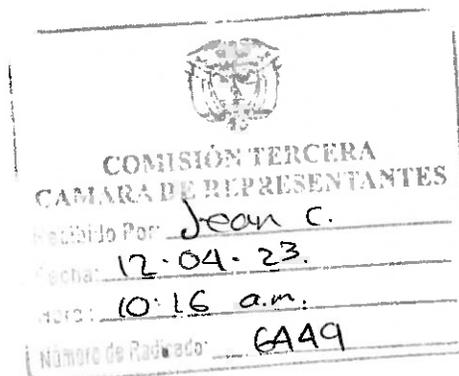
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO CUEVA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



PROPOSICIÓN 17

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, formulará e implementará una Política Pública para el transporte férreo que convierta este transporte en una prioridad en el marco institucional del sector del transporte.

Esta política tendrá como objetivo reactivar y orientar el marco institucional, normativo, regulatorio, comercial y financiero del sistema de transporte férreo a nivel nacional, todo ello teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, rentabilidad y competitividad. Su finalidad será fortalecer el desarrollo, la productividad y la conectividad eficiente para pasajeros y cargas en el país.

Esta política deberá tener como función la recuperación, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, el mantenimiento, sostenimiento y la reactivación de la vía férrea existente y la que se proyecte en el país, de forma tal que permita la articulación intermodal, la interoperabilidad, e infraestructura polivalente a fin de permitir la conectividad de los corredores férreos en el país.

Para la reactivación, ampliación y operación del modo ferroviario en Colombia, y su tecnificación a estándares internacionales se deberá realizar un diagnóstico de forma articulada con INVIAS y la ANI de los corredores férreos a nivel nacional y regional, en el cual se deberán detallar también los corredores a nivel nacional que puedan cumplir con la función de doble vía (ambos sentidos). Posteriormente, se deberán iniciar planes, programas y proyectos para la recuperación y rehabilitación de los corredores férreos que estén abandonados o invadidos.

En la construcción de las vías férreas deberá realizarse una transición progresiva de la trocha angosta de (914 Cmts) a la trocha estándar de (1,435 Mts) para tal propósito se permitirá la construcción de infraestructura polivalente. En cualquier caso, la Red Férrea actual será de uso exclusivo para este modo de transporte.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>12.04.23</u>
Hora:	<u>10:16 am</u>
Número de Rol:	<u>6450</u>

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Cultura realizarán un inventario de la infraestructura de transporte y garantizarán que estos se recuperen, se mantengan y que hagan parte del sistema.

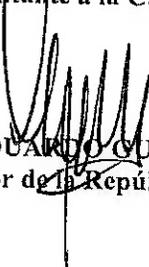
Parágrafo 2. El Gobierno Nacional deberá garantizar en el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo la implementación de esta Política Pública.



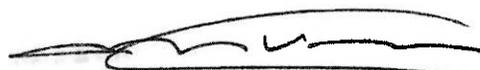
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO CUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

El modo ferroviario ha sido un factor muy importante para el desarrollo del comercio a nivel mundial, por el transporte de grandes volúmenes de mercancías, a grandes distancias, en menores tiempos y a precios más económicos, además de su bajo impacto al medio ambiente.

Igualmente es un medio utilizado para el transporte de pasajeros a grandes distancias, y su contribución en la solución a los problemas de movilidad en los centros urbanos por la gran cantidad de pasajeros que puede transportar, y el fomento del turismo.

Desde la campaña presidencial, y aún en estos momentos el señor Presidente de la República ha destacado como una prioridad la reactivación del modo ferroviario en nuestro país.

Hoy el sistema férreo de Colombia cuenta con 3.176 kilómetros de líneas de las cuales sólo operan eficientemente la concesión Fenoco de La Loma – Santa Marta (235 kilómetros) y el tren privado El Cerrejón de la mina Cerrejón – Puerto Bolívar (150 kilómetros), para un total de 385 kilómetros, es decir solo el 12%. El gobierno ha invertido en la rehabilitación de los tramos Buenaventura – La Tebaida sin éxito adjudicando 4 concesiones, ha contratado en dos etapas la rehabilitación de los tramos Dorada – Chiriguaná (559 kilómetros) y Belencito – Bogotá (257 kilómetros) logrando solo trenes de prueba a 25 kilómetros promedio de velocidad. Todo el sistema férreo construido de Colombia (menos los 150K del Cerrejón) son de trocha angosta (914mm).

En Colombia los corredores férreos son de la Nación y cuentan con la titularidad de la tierra, y el desarrollo del tren en el país es indispensable como así sucede en los países de mayor competitividad y desarrollo del mundo.

Por la topografía de nuestro país, (altas pendientes y curvas pronunciadas) se hace necesario el cambio de la trocha angosta, por la trocha yárdica que permitirá mayor velocidad y mayor seguridad en el desplazamiento de las máquinas.

Así mismo se hace necesario la elaboración de un plan maestro ferroviario.

Por lo anterior, una vez se actualice nuestro sistema ferroviario a estándares internacionales el país podría contar con:

- Tarifas más bajas permitiendo una mayor competitividad y menores precios al consumidor.
- Por menor consumo de combustible habría un 70% menos de emisiones por ton/kilómetro, contribuyendo al medio ambiente.
- Mejoraría hasta un 40% la movilidad en las grandes ciudades, principalmente en sus entradas y áreas de flujo de carga.
- Mayor seguridad, confiabilidad y puntualidad.
- Intermodalidad con el Río y puertos marítimos.
- Generación de cientos de empleos.

PROPOSICIÓN 18

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos.

Asimismo, fortalecerá los espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal; a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la búsqueda del bien común en el país. Lo anterior, en el marco de la Política Pública de Libertad Religiosa.

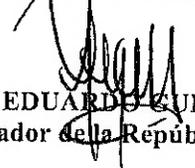
Parágrafo. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a cargo del Ministerio del Interior impulsará una cultura que permita la promoción y apropiación social e institucional del sector religioso, con la finalidad de reconocer plenamente el derecho a la libertad religiosa; y prevenir toda vulneración, amenaza o estigmatización en el marco del ejercicio de este derecho. En el mismo sentido, la Política Pública se armonizará con los proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas, las organizaciones de la sociedad civil e instancias del orden nacional, departamental, municipal y distrital.



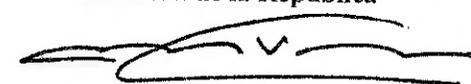
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO SUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12.04.23.
Hora: 10:16 am.
Número de Radicado: 6451

PROPOSICIÓN 20

Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social, **interreligioso**, y de género.

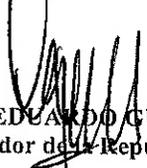
Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

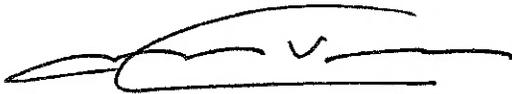
Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 12.04.23.
Hora: 10:16 am.
Número de Radicado: 6452

PROPOSICIÓN 21

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

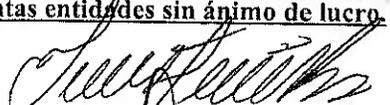
Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

PARÁGRAFO NUEVO:

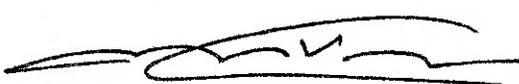
Opción 1. El desarrollo de esta transferencia podrá realizarse en coordinación con organizaciones religiosas debidamente inscritas ante el Ministerio del Interior, así como fundaciones, ONG y entidades sin ánimo de lucro, que administren Bancos de Alimentos, desarrollen programas de lucha contra el hambre, o que dentro de sus objetivos estén las ayudas humanitarias.

Opción 2. El desarrollo de esta transferencia podrá realizarse en coordinación con las distintas entidades sin ánimo de lucro.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO QUEVARA V.
Senador de la República


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

	
COMISIÓN PERCUBA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	12.04.23.
Hora:	10:16 am.
Número de Referencia:	6453

Radicación proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

2 mensajes

Irma Luz Herrera Rodríguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

11 de abril de 2023, 18:08

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA
Presidenta
Comisión Tercera Constitucional

Respetada Doctora Katherine, reciba un saludo cordial

De manera atenta nos permitimos radicar quince (15) proposiciones para el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", frente a las cuales agradecemos el trámite respectivo.

Cordialmente,

--
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Político MIRA
Tel. 4325100 Ext. 3501/3502

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarla de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposiciones PND.pdf
10124K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Irma Luz Herrera Rodríguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 08:27

RECIBIDO.
[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Laeth A.
Fecha: 12.04.23.
Hora: 10:40 a.m.
Número de Radicador: 6454

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.

Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:

“[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;

Justificación De la Proposición

El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, tiene la función de “Asesorar y asistir al Presidente, a la Vicepresidenta, al Secretario General y a la Jefe de Despacho Presidencial del Departamento en la formulación de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción” (Decreto 2647 de 2022, artículo 26, numeral 1), en el marco de la cooperación armónica entre Entidades del Estado y derivado de las funciones a cargo de la Secretaria de Transparencia, resulta importante que la facultad ostentada por el Presidente de la República y su gabinete, sea también reconocida al funcionario de confianza del presidente de la República en materia de lucha contra la corrupción

No tiene sentido que este artículo excluya al funcionario designado para librar la guerra contra la corrupción en el país y que por delegación Presidencial debe contar con la información idónea para cumplir con esta tarea, más aún cuando se propone ser receptor de productos de inteligencia y contra inteligencia, **únicamente en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones; es decir, en los casos donde se evidencien presuntos hechos de corrupción.**

Esta modificación normativa garantizará que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuente con las herramientas necesarias para que de manera

preventiva se puedan cuidar los recursos públicos que deben ser destinados a materializar en Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Luzeth A</u>
Fecha:	<u>12.04.23.</u>
Hora:	<u>10:40 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6455.</u>

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado**

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:

"[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."

Justificación

El Gobierno Nacional ha invertido esfuerzos y recursos para aumentar la transparencia, mejorar las herramientas de lucha contra la corrupción y avanzar en materia de cumplimiento de políticas públicas, compromisos internacionales, en materia de lucha contra la corrupción.

A pesar de lo anterior, los niveles de corrupción en el país y el resultado de los diferentes índices continúan siendo desfavorables, razón por la cual hay que aumentar los esfuerzos y mejorar las herramientas normativas, para así garantizar un Estado donde se respeten y cuiden los recursos Públicos.

En este sentido y en razón a las facultades y obligaciones de la UIAF contenidas en la Ley 526 de 1999, se incorpora una obligación para que se informen al Presidente de la República, por intermedio de la Secretaría de Transparencia, las anomalías que se evidencien en relación con quienes se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente (PEP), así como en el Registro Único de Beneficiarios Finales, con la finalidad de generar alertas con un enfoque de prevención y sanción en la lucha contra la corrupción; modificación normativa que se vincula directamente con la función en cabeza del Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, de “Coordinar acciones y analizar reportes sobre el manejo de los recursos públicos con las herramientas de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- y el Registro Único de Beneficiarios Finales al que hace referencia el Estatuto Tributario, para la verificación de a transparencia en el

manejo de los recursos públicos y combatir la corrupción." (Decreto 2647 de 2022, artículo 26, numeral 6).

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Asesinado Por: Lezeth A
Fecha: 12-04-23
Hora: 10:40 am
Número de Registro: 6456



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes.

Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación

Colombia tiene una gran necesidad de fertilizantes orgánicos para mejoramiento de suelos y productividad agropecuaria. En ese sentido se propone, que desde el servicio público de aseo, los residuos sólidos orgánicos sean tratados para generar fertilizantes sólidos y líquidos que cubran la demanda que requiere el país. Sin embargo, el ICONTEC generó una actualización de la norma NTC55167 en mayo de 2022 y el ICA para generar la certificación de comercialización de fertilizantes solicita el cumplimiento de dicha norma y se ha identificado que con la norma generada en mayo de 2022 salieron aproximadamente del mercado más de 80 productos de fertilizantes y es un gran limitante para hacer competitivos los

fertilizantes generados del tratamiento de residuos sólidos orgánicos frente a otros que por ejemplo son importados.

La justificación o el problema para esto es: En Colombia en su mayoría los municipios son de categoría 5° y 6° categoría en donde en su mayoría los estratos socioeconómicos son 1 y 2 por lo que optar por decisiones diferentes al relleno sanitario, que es la solución de mínimo costo, es muy difícil avanzar hacia el tratamiento de residuos sin impactar la tarifa de los usuarios, por lo que se requieren otros instrumentos económicos que permitan avanzar en tratamiento.

Además, es necesario tener en cuenta la ausencia de mercado para los subproductos generados en los diferentes tratamientos posibles.

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Optimización registros del INVIMA

El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012, como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros INVIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Laela A.</u>
Fecha:	<u>12-04-23.</u>
Hora:	<u>10:40 am</u>
Número de Registro:	<u>6457</u>

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Por	Laetha
Fecha	12.04.23
Hora	10:40 a.m.
Número de Recorrido	6458

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia. El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país.

La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.

Justificación

La inclusión del artículo "Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia" en el plan de desarrollo es de vital importancia, especialmente considerando el desabastecimiento de radiofármacos que se ha presentado en el país para tratar a pacientes con cáncer, ya que en diferentes periodos se han presentado inconvenientes, ya que los centros de producción internacional han reducido su producción y envío de los mismos al país.

Este desabastecimiento ha generado un gran impacto negativo en la atención y tratamiento de los pacientes con cáncer, ya que muchos de ellos han tenido que posponer sus tratamientos debido a la falta de radiofármacos en el mercado. Además, el desabastecimiento también ha afectado la calidad de vida de los pacientes y ha aumentado la carga económica para ellos y sus familias.

La producción nacional de radiofármacos es una solución a largo plazo que puede ayudar a evitar futuros desabastecimientos y garantizar la disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer en Colombia. La implementación de una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas puede ser clave para lograr este objetivo.

Además, la producción nacional de radiofármacos también puede contribuir a la economía del país, generando empleos y aumentando la competitividad en el mercado internacional de radiofármacos.

Cordialmente,

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo XX. **Eliminación de barreras a la democratización del turismo.** El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano propenderán por el fomento y fortalecimiento de la oferta turística nacional, como elemento para la transición energética. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos, a través del ingreso de nuevos prestadores y fomentarán la apropiación de las comunidades a los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística, así como de servicios que promuevan y preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.

Parágrafo. El régimen de propiedad horizontal no será contrario a los objetivos de promoción de la prestación de servicios turísticos. De esa manera, la provisión de servicios de alojamiento estará permitida en las copropiedades salvo que se prohíba de manera expresa en los reglamentos de propiedad horizontal.



María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Laeth A</u>
Fecha:	<u>12-04-23</u>
Hora:	<u>10:40 am</u>
Número de Radicado:	<u>6459</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificar el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, así:

"ARTÍCULO 52: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tendrá competencia para otorgar o negar licencia ambiental respecto de los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

12. Introducción al país de especímenes vivos, de especies exóticas o poblaciones foráneas, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.

...

14. El establecimiento de zocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.

...

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al mismo y del Ministerio de Agricultura, Agrosavia e ICA establecerá en un plazo máximo de 6 meses el listado de especímenes vivos, de especies exóticas o poblaciones foráneas del sector forestal y de los bioinsumos, que soportado en información científica se evidencie que no pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre y que por lo tanto no requieren licencia ambiental para su introducción. Este listado deberá ser actualizado periódicamente.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

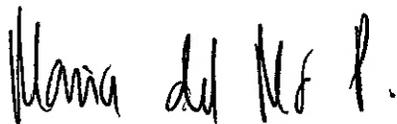
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth A.</u>
Fecha:	<u>12.04.23.</u>
Hora:	<u>10:40 am.</u>
Número de Radicado:	<u>6460</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Programa de Sustitución Jet Fósil y Diesel Marino Por Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF) y Biocombustible Marino. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Ambiente desarrollarán los programas para la sustitución gradual de Jet fósil por combustibles sostenibles de aviación (SAF) incluyendo los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) y para la descarbonización del sector transporte marítimo alineados con la meta de descarbonización de la Organización Marítima Internacional (IMO) utilizando biocombustibles marinos, entre otras estrategias.



María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



COM:
CÁMARA
Recibido Por: Luzeth A
Fecha: 12-04-23
Hora: 10:40 am.
Número de Radicado: 6462.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Fortalecimiento y articulación de la prevención y control de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, se articularán para generar las condiciones y acciones de mejora de calidad del aire en los ambientes urbanos y rurales de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:

- 1) Reducción de fuentes de emisión de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria y agricultura, en armonía con los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero;
- 2) Fortalecimiento de un sistema nacional de monitoreo, vigilancia y gestión de calidad del aire, que articule y complemente los sistemas de vigilancia existentes a nivel local incluyendo la opción de las nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, y que se articule con la vigilancia y atención temprana frente a incendios forestales locales y regionales;
- 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire;
- 4) Fortalecimiento y articulación de la información de inventarios de emisiones atmosféricas y de modelamiento y monitoreo de la calidad del aire, en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-;
- 5) Conocer y disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales;
- 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida y del aire.

Maria del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

R.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.

Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth A.</u>
Fecha:	<u>12-04-23.</u>
Hora:	<u>10:40 am.</u>
Número de Radicado:	<u>6463.</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 194 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades **financieras** vigiladas por la **Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio**, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

Maria del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth A</u>
Fecha:	<u>12.04.23.</u>
Hora:	<u>10:40 am.</u>
Número de Radicado:	<u>6464.</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, **la Economía Circular**, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, **el desarrollo industrial inclusivo y sostenible**, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

Maria del Mar P.

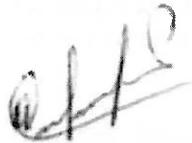
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Lizeth A
Fecha: 12.04.23.
Hora: 10:40 a.m.
Número de Radicado: 6465.

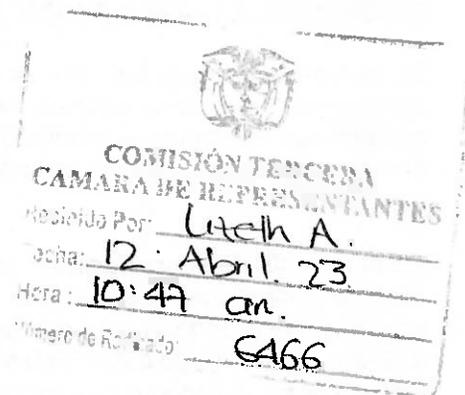
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 75 proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, exceptuando los seguros. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



JUSTIFICACIÓN

El artículo 75 del PND va en contravía de la naturaleza propia del negocio asegurador y los principios que rigen el desarrollo de la actividad aseguradora, que derivaran en consecuencias negativas para los consumidores financieros por las siguientes razones:

1. La actividad aseguradora es de interés público y se rige por el principio de libertad en la suscripción de riesgos

Las aseguradoras suscriben riesgos, bajo el amparo constitucional (Art. 335 C.P¹) y legal (Artículo 1056² del C.Co), lo realizan en desarrollo de libertades contractuales y de autonomía de la voluntad con cada uno de los tomadores y asegurados, centrando su atención en el análisis y delimitación del riesgo a amparar, para ofrecer adecuadas coberturas y valores asegurados suficientes.

Resulta fundamental para cada compañía aseguradora, el suscribir los riesgos de manera individualizada, bajo sus propias políticas de suscripción y con conocimiento del estado del riesgo, en la medida en que los productos de seguros amparan no solo riesgos financieros, sino bienes jurídicos mayores como la vida, la seguridad social, riesgos laborales, la responsabilidad civil, el patrimonio de las personas entre otros aspectos, que merecen una protección especial.

Incluir dentro del ámbito de portabilidad financiera, los productos de seguros, podría generar consecuencias negativas, en los consumidores financieros, por la naturaleza y dinámica con la que se suscriben los riesgos.

En la medida en que las nuevas aseguradoras que asumirán el riesgo a petición del consumidor financiero podrían bajo su análisis individual ofrecer una cobertura en condiciones diferentes al producto de seguros adquirido inicialmente, que podría no ser el más beneficioso, por las mismas condiciones legales que regulan la suscripción del seguro.

En el análisis de suscripción de un seguro, con otra aseguradora, se incluye aspectos más complejos que el determinar una tasa de interés, un score crediticio, un plazo y una garantía prendaria o hipotecaria, pues en determinados tipos de seguros incluye el análisis del estado de salud de las personas como en los seguros de vida, las sanciones disciplinarias o fiscales del tomador-asegurado en productos de cumplimiento y de responsabilidad civil, para el caso de automóviles, el nivel de siniestralidad previa del conductor como las sanciones de tránsito del propietario por citar algunos ejemplos.

2. Libertad tarifaria en materia de seguros garantizando la libertad de competencia.

¹ Constitución Política. Artículo 335 Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

² Código de Comercio. Artículo 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

Debido a que cada compañía aseguradora es autónoma e independiente en la determinación de sus políticas de suscripción y tarificación, cada compañía de seguros establece metodologías de tarificación de acuerdo con su análisis del riesgo.

Para el sector asegurador, el asumir un nuevo riesgo, que ya se encuentra en curso, bajo las mismas condiciones tarifarias de la anterior compañía, significa un intervencionismo en las tarifas de seguros que actualmente son de expedición y adquisición voluntaria y que sin duda, generaría desequilibrio en la ecuación contractual del contrato de seguro, siendo incluso un desincentivo para la oferta de seguros o afectar la libre competencia.

Desde la perspectiva del consumidor financiero, incluir dentro del ámbito del derecho de portabilidad financiera, los productos de seguros, generaría consecuencias negativas para los mismos, si su valoración para tomar dicha decisión se basa en un criterio económico, como es el obtener una prima más baja, aunque signifiquen, modificaciones en el aseguramiento del riesgo y por ende menores coberturas y beneficios.

3. Dificultades técnicas en la suscripción en materia de reaseguro.

El contrato de reaseguro se encuentra regulado en el código de comercio, cómo su nombre lo indica es "el seguro del seguro", el cual tiene por objeto cubrir el patrimonio del asegurador en los términos pactados y de acuerdo con el riesgo asegurado.

El permitir la portabilidad financiera en materia de productos financieros, avizoramos generaría dificultades en la negociación de reaseguro por lo menos en el facultativo, desde el punto de vista del riesgo que se concentra y se transfiere, en la medida en que afectaría los contratos de reaseguro suscritos por las compañías aseguradoras, pudiendo quedar sin dicho respaldo la adquisición de un riesgo en curso.

La afectación, se materializa en el hecho, de que en los seguros facultativos, las reaseguradoras tienen la facultad de aceptar o no un riesgo en reaseguro y de aceptarlo, pueden establecer ciertas condiciones para su aseguramiento. La portabilidad implicara que el riesgo no solo sea asumido por la nueva compañía, sino también por la nueva reaseguradora, que podría no aceptar facultativamente el riesgo, dejando a la aseguradora asumiendo en retención propia el mismo y pudiendo afectar en algunos eventos incluso la solvencia misma de la compañía aseguradora.

Del mismo modo, el manejo de cartera tendría dificultades, por la actualización de los riesgos y los traslados a nivel internacional de ese respaldo en reaseguro por parte de compañías reaseguradoras.

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - Modifíquese el artículo 75 proyecto

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

11 de abril de 2023, 20:06

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 75.pdf

93K

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte otorgará subvenciones al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA, destinados a ampliar su flota de aeronaves, con el fin de promover nuevas rutas nacionales e internacionales desde y hacia el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de Transporte, en un plazo no superior a los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, determinará las condiciones, la metodología de asignaciones, así como, las primeras rutas nacionales e internacionales que tendrán como destino el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el número de frecuencias.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTE
Recibido Por: Lizeth A.
Fecha: 12-04-23
Hora: 10:49 am.
Número de Registro: 6467

MOTIVACIÓN

SATENA vuela en la actualidad a 37 destinos en 19 departamentos de Colombia y dos destinos internacionales: Ciudad de Panamá y Caracas-Venezuela. Su flota está compuesta por 7 aviones ATR 42 con capacidad para 48 pasajeros; 2 ATR 72 los más grandes, transportan 70 pasajeros y 2 Embraer ERJ-145 con cupo hasta de 50 viajeros.

Gracias a la ley 1427 de 2010 se capitalizó SATENA para fungir como una empresa de economía mixta. El artículo 54 de la Ley 2068 de 2020 dispuso: *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (...)*

No obstante, el mencionado artículo hace alusión a privados, además de un proceso público de asignación que, a la fecha no se encuentra definido. San Andrés está colapsado por la pobreza: turistas no llegaron en Semana Santa porque Viva y Ultra se quedaron con plata de tiquetes. En la isla piden auxilio La caída de Ultra Air y Viva Air fue la gota que rebosó la copa de los problemas de la isla, la cual también está afectada por un fuerte encarecimiento del costo de vida.

La isla pasó de tener 35 vuelos diarios a tan solo ocho y esto no solo impacta toda la cadena turística, que va desde los taxistas que los recogen en el aeropuerto, hasta los hoteleros y todos los empresarios que ofrecen servicios turísticos de manera formal e informal. También, la vida diaria de los habitantes de San Andrés, cuyo abastecimiento de víveres y diferentes artículos también se ha visto afectado, lo que ha disparado los precios de su canasta familiar. En estos ocho días en los que los colombianos se encontraban de vacaciones se perdieron 60.000 millones de pesos en turismo y solo hubo una ocupación hotelera inferior al 30 por ciento. Estas cifras preocupan ya que se comparan con las de años anteriores, cuando se registró la llegada de 62.000 pasajeros, mientras que este año llegaron 17.000

Actualmente, cinco empresas aéreas están llevando a los turistas a la isla. Wingo (tres días a la semana desde Barranquilla y Cartagena), Latam, Avianca, American Airlines (desde Miami, dos veces por semana, y operará hasta el 3 de mayo) y

Copa Airlines con Panamá (dos vuelos por semana), esta ultima cesara su operación **el día 3 de mayo de 2023.**

Bogotá, D. C., marzo de 2023

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lueth A.

Fecha: 12.04.23

Hora: 10:49 a.m.

Número de Radicado: 6468

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, así:

ARTÍCULO 29. CONCURSOS. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los procesos de selección abiertos y de ascenso para la provisión de cargos de carrera administrativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los requisitos, se deberá acreditar la tarjeta permanente de residencia OCCRE.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Fwd: Proposiciones de adición

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:08

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por el Representante JORGE MENDEZ HERNANDEZ. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes
Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Méndez Hernández HR** <jorge.mendez@camara.gov.co>
Date: mar, 11 abr 2023 a la(s) 15:16
Subject: Proposiciones de adición
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Buenos días,

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente me permito enviar proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

De la manera más atenta,

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-88
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le

solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



Proposición SATENA.pdf

218K



Proposición cargos en carrera.pdf

472K

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

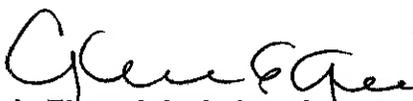
Adiciónese al artículo 220 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo un consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.

PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

Atentamente,


Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Lizeth A.
Fecha:	12 Abril - 23
Hora:	11:41 am
Nombre del Redactor:	GAGC

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese al artículo 97 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Artículo 97. Reasignación de subsidios de energía eléctrica para cubrir el nivel de consumo indispensable. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica o a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARAGRÁFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

JUSTIFICACION

Colombia es un país que cuenta con unos índices de pobreza monetaria cercanos al 40% de la población nacional, con lo cual una porción importante de los habitantes del territorio se encuentra en una situación vulnerable para satisfacer sus necesidades básicas, dentro de las cuales se encuentra el acceso a los servicios públicos domiciliarios esenciales.

De esta forma, y considerado la responsabilidad que le asiste al Estado de generar las condiciones necesarias para que la población, especialmente aquella con más necesidades, pueda acceder al servicio público domiciliario de electricidad, y en ese orden brindar condiciones de vida digna a los colombianos, resulta necesario que se permita el

acceso de los más pobres a un consumo indispensable sin condicionamientos a grandes inversiones tecnológicas en medición inteligente sino permitir el acceso focalizando la inclusión con metodologías de asignación de subsidios.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth A.

Fecha: 12 - Abril - 23.

Hora: 11:41 a.m.

Número de Radicado: GA1



GLORIA
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Artículo nuevo al Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

Artículo Nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la justicia tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de la Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:

- (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto igual a los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.

La Financiera de Desarrollo Nacional y Findeter otorgarán créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la implementación de las medidas de que trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.

El Gobierno nacional podrá girar los subsidios adeudados a los comercializadores por el financiamiento de las tarifas con la opción tarifaria, reduciendo los saldos y los valores a financiar y respaldar por parte del Fondo Empresarial.

JUSTIFICACIÓN

La regulación vigente, a través de la Resolución CREG 012 de 2020, permitió a los usuarios beneficiarse de un financiamiento de las tarifas de energía eléctrica bajo un mecanismo denominado Opción Tarifaria, el cual consiste en que el comercializador a cuenta y riesgo propio, paga a los demás agentes de la cadena por los costos de prestación del servicio y difiere en el tiempo el pago de los usuarios.

A diciembre de 2022 el Saldo acumulado a nivel nacional de la opción tarifaria llegaba a los 4,5 billones de pesos, lo que sumado al pacto por la Justicia Tarifaria, a través de lo dispuesto en la Resolución CREG 101 029 de 2022, modificada por la Resolución CREG 101 031 de 2022, liderado por el Gobierno Nacional, donde se congeló el crecimiento de las tarifas transferidas a los usuarios, pero no los pagos que se deben realizar a los otros agentes de la cadena, por ejemplo la generación los cuales no han limitado su crecimiento, por lo que han subido constantemente desde septiembre de 2022, lleva al sector eléctrico a una situación de iliquidez en la que los agentes no tiene la capacidad financiera para responder ante el mercado por las transacciones, a pesar de tener recursos de sobra en saldos acumulados de opción tarifaria y cumplir con todos los indicadores de calidad y continuidad del servicio.

La anterior situación de iliquidez, que se podría llamar obligada a los agentes, puede derivar en situaciones de intervención sistemática por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quién requerirá de grandes recursos del Fondo Empresarial para poder continuar con la prestación del servicio, pero con la afectación en la calidad, continuidad y tarifas de energía correspondiente por la pérdida de contratos en momentos donde se esperan altos precios por un posible Fenómeno del Niño.

Precisamente, para evitar un incremento de tarifas y una pérdida en la calidad a los usuarios, el país debe anticiparse y asegurar los recursos que provean de liquidez a las empresas a través del Fondo Empresarial sin que se tenga que llegar a una crisis sectorial en la prestación del servicio.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara

AS219



[Handwritten signature]



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth A

Fecha: 12 de Abril '23.

Hora: 11:41 a.m.

Número de Radicado: 6472



GLORIA
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese al artículo 210 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 210. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos, **con autonomía técnica, financiera y operativa**, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y **definirá el valor del porcentaje de la inversión usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.**

JUSTIFICACIÓN

La regulación vigente, a través de la Resolución CREG 015 de 2018, obliga a los distribuidores a la realización de Planes de Inversión, buscando mejorar la prestación del servicio, medido principalmente a través de los indicadores de Calidad. Para esto, cada uno de los Operadores de Red solicitó a la Comisión a aprobación del Plan de Inversiones, para un periodo entre cinco y diez años.

Los costos en los que incurren los Operadores de Red para la aplicación de dicho Plan de Inversiones se canalizan a través del cargo de Distribución que se traslada a los usuarios, distribuyendo los mismos a través de la vida útil de cada uno de los activos que se instale. En todo caso, el porcentaje de inversión que se proyecta o ejecuta anualmente se realiza teniendo como referencia el Costo de Reposición de Referencia -CRR- que no es más que los activos existentes del OR a la fecha de corte.

En este sentido, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los Operadores de Red al tiempo que se alivian las presiones alcistas de las tarifas que reciben los usuarios, se propone que para todos los agentes que cumplan con las metas de calidad estipuladas por la Comisión, las inversiones puedan ser diferidas en un mayor plazo, asumiendo el CRR para el porcentaje de inversión proyectada o ejecutada anual como el 20%.

La importancia de la reducción del límite inferior del CRR es que permite estabilizar el crecimiento del componente de Distribución trasladado a los usuarios con una mínima variación entre el 0.7% y -0.7% anual (Información tomada del Documento CREG 010 de 2018), sin contar los incrementos por indexación; dicha variación contribuye con la estabilización de la tarifa, aportando positivamente al Pacto por la Justicia Tarifaria adelantado por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, es posible demostrar que, con una inversión equivalente al 20% del CRR un Operador de Red, que adicionalmente inicia el Plan de Inversiones con bajos niveles de calidad, ha logrado alcanzar las metas de establecidas por la comisión para el año 10 (finalización del Plan de Inversiones aprobado), particularmente la duración de las interrupciones, mejorando la calidad de vida de sus usuarios y cumpliendo a cabalidad con el objetivo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018. En este sentido, es posible tomar como referencia ese 20% del CRR para el porcentaje de inversión proyectada o ejecutada anual, supeditado al cumplimiento de las metas de calidad, de manera que los usuarios siempre perciban beneficio en materia de prestación de servicio al tiempo que se benefician con una tarifa más estable en la componente de Distribución.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Elimínese el artículo 53 de la Ley 191 de 1995

~~ARTÍCULO 53. La presente Ley no se aplicará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina objeto de normas especiales, salvo a lo relativo a la asesoría y apoyo de las instituciones oficiales de Educación Superior.~~

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth A.
Fecha: 12-04-23
Hora: 11:45 am
Número de Rad.: 6493



Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 191 de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La presente ley se aplicará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicios de las disposiciones especiales que en la materia existan, en razón a sus condiciones particulares y únicas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Caus

Fecha: 12 abril 23

Hora: 11:45 am

Número de Radicación: 6479

MOTIVACIÓN

Es por lo menos curioso que mientras Cúcuta e Ipiales tienen precios especiales para los combustibles por ser regiones fronterizas, San Andrés que limita con siete países no los tenga. El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hace parte de los 5 departamentos de Colombia con los precios más altos de gasolina y aceite combustible para motores (acpm) por galón: \$10.695 y \$10.236 respectivamente.

Incluir en la ley de fronteras al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina permitiría la exención del impuesto de IVA y al Acpm. Es decir, que se bajarían los costos de tanquear un avión en la isla y también se reducirían los costos de las facturas de energía.

San Andrés está en crisis por el turismo y podría generar crisis humanitaria, dicen desde la isla. De 34 vuelos que aterrizaban a diario en el aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla, llegaron a recibir sólo ocho, lo que denota que la situación en que se encuentra la isla cada día empeora, y los representantes de gremios y el gobernador ya lo han alertado en múltiples ocasiones sin haber recibido respuesta del Gobierno nacional.

Desde el Consejo Directivo de Pro Archipiélago, el expresidente de la Cámara de Comercio de San Andrés Camilo Hernández fue quien esta vez envió el mensaje de alerta. La crisis en la llegada de turistas a la isla que se venía presentando desde el pasado año en octubre y que se acrecentó este 2023 con la suspensión de Viva Air, podría generar otras crisis de carácter económico, laboral y de seguridad.

La economía del archipiélago está muy afectada, ya empezaron varios despidos, el tema social se complica porque se incrementa la inseguridad por falta de trabajo en el sector informal y en cuanto al tema de los ingresos a la isla como tarjeta de turismo, estamos hablando entre 450 y 500 millones de pesos que deja de percibir el departamento", anotó el directivo.

Para este es sólo la punta del iceberg, las afectaciones del problema se ven mucho más a fondo en las cifras de posadas, servicio turísticos y en la ocupación hotelera, pues esta última no supera el 25 %.

Los alimentos perecederos, por ejemplo, la mayoría vienen por vía aérea y como están limitados los vuelos, pues no hay la misma cantidad, el tema de transporte para remisiones médicas se complica porque no hay cupos. Es una crisis humanitaria de la cual se le ha hecho énfasis al Gobierno nacional por todas las instancias y no se ve ninguna solución.

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

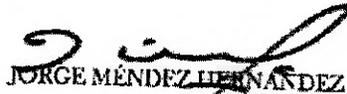
Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En un período no mayor a un año, el Gobierno Nacional deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 915 de 2004.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>12 abril 23</u>
Hora: <u>11:45 am</u>
Número de Radicado: <u>6475</u>

MOTIVACIÓN

El artículo 26 de la Ley 915 de 2004 dispone: "(...) De conformidad con el Plan de Desarrollo será prioridad del Gobierno Nacional dar el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales del departamento archipiélago. De igual forma el artículo 37 de la mencionada ley estableció que el Gobierno Nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo promoverá las actividades de acuicultura en el departamento archipiélago como fuente de alimentación y de generación de empleo y bienestar social.

Desde hace siglos, los isleños han tenido una relación cercana con el mar y la pesca es su actividad principal, ser pescador era una vocación innata y ancestral que generaba un modus de vida y representaba seguridad alimentaria para sus familias. La pesca en San Andrés y Providencia era una pesca no industrial, sino de subsistencia para el consumo local, la pesca tradicional era solamente para la subsistencia de la población.

Por su parte, Fidel Corpus Suárez, historiador del sector de San Luis, afirmó que el uso de 'cate boat' o canoas a velas permitía a los pescadores isleños recorrer todos los cayos en busca de recursos pesqueros, embarcaciones que escasean en la actualidad.

El arte de la pesca ha permitido a los pueblos insulares subsistir de los productos del mar, hecho que fue cambiando en los últimos siete años. La historia de la pesca en abundancia y la motivación de salir a pescar se vio afectada desde el 19 de noviembre del año 2012, fecha en que la Corte Internacional de Justicia profirió un fallo negativo para el país que afectó directamente a los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El fallo de La Haya accedió a las pretensiones de Nicaragua y le otorgó inmensas áreas marítimas de mar territorial. Espacios marítimos como Luna Verde, que eran las zonas de mayor extracción de recursos pesqueros para los pescadores locales, hoy no son explotados por los colombianos.

Las nuevas generaciones no se ven motivadas a generar ingresos por medio de esta actividad y los actuales pescadores son pocos. Las autoridades pesqueras de la isla también ven con preocupación que pescadores de otras regiones se muden a San Andrés generando mayor sobrepoblación.

La seguridad alimentaria es otro de los grandes problemas de los isleños, porque por falta de agua se acabó la agricultura. Los isleños traen de fuera el 98 por ciento de todo lo que consumen. Pero el colmo es que esta isla rodeada de mar esté importando pescado de Asia,

Fwd: Proposición de adición

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:08

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por el Representante JORGE MENDEZ HERNANDEZ. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Méndez Hernández HR** <jorge.mendez@camara.gov.co>

Date: mar, 11 abr 2023 a la(s) 11:34

Subject: Proposición de adición

To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito enviar proposiciones de adición de artículos nuevos o al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.

De la manera más atenta,

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3265
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y

borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones nuevas PND 1.pdf**
227K

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

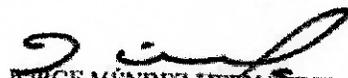
Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ª de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así:

Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carib
Fecha: 12 abril
Hora: 11:46 am
Número de Rec. No: 6476

Fwd: Proposición de adición

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:08

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por el Representante JORGE MENDEZ HERNANDEZ. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Méndez Hernández HR** <jorge.mendez@camara.gov.co>

Date: mar, 11 abr 2023 a la(s) 11:31

Subject: Proposición de adición

To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Buenos días,

Reciba un cordial saludo mediante la presente me permito enviar proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.

De la manera más atenta,

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3265
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-69
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le

solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

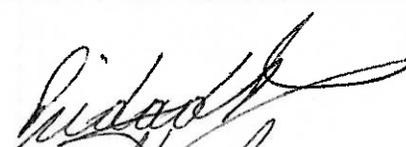
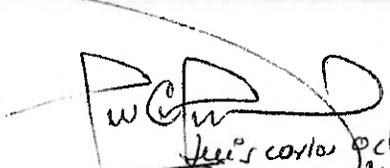
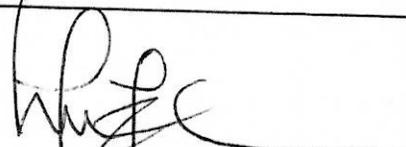
 **Proposición 5%.pdf**
463K

Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia
Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VI "CONVERGENCIA REGIONAL", Sección III "REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN" del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

6. servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos.

 Alvaro L. Rueda Rep. Liberal - Santander.	 Rueda Rep. Liberal.
 Juan Carlos Pacheco Represent. Liberal	 Anibal Moscos
	 Thoany Carlos A. Palacios

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 12 abril 23

Hora: 11:50 am

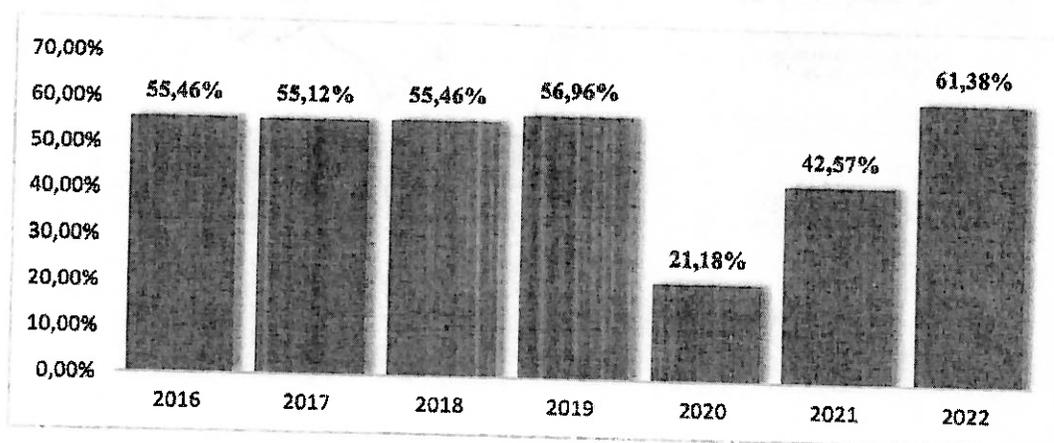
Número de Radicado: 6477

JUSTIFICACIÓN

En primera oportunidad, habrá que advertir que en los últimos tiempos, el turismo ha adquirido relevancia como impulsor del desarrollo económico.

Si bien a nivel mundial el turismo representa el 9,8 del PIB, en Colombia se considera el segundo generador de divisas después del sector minero¹, incluso superando productos tradicionales como café, flores y banano, pues las divisas que ingresan al país por concepto de esta actividad alcanzaron cifras récord durante 2019, llegando a US\$6.751 millones mostrando un incremento de 2% respecto a 2018.²

Ahora bien, con ocasión de la crisis generada por el COVID -19, que dio lugar a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica a partir del (17) de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, la cual contemplaba, entre otras medidas para evitar el contagio, las restricciones de movilidad y de ingreso al país; el desarrollo de la actividad turística, específicamente el alojamiento hotelero se vio gravemente afectado, situación que es posible evidenciar según los datos del Sistema de Información Hotelero de la Asociación hotelera y turística de Colombia (COTELCO).



Tasa de Ocupación hotelera Nacional 2016 -2022³

Es así como vemos en la anterior gráfica una disminución porcentual del 35,78% en la ocupación hotelera en el año 2020 frente a la ocupación registrada para el año 2019.

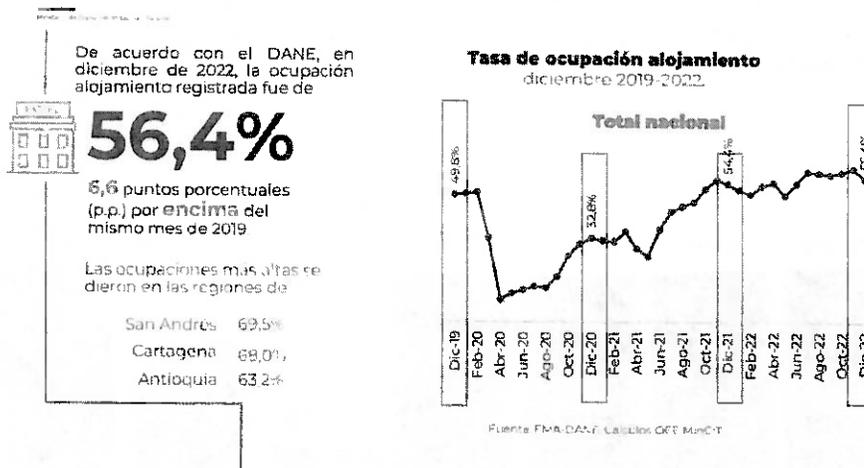
¹ [La hora del turismo para Colombia \(larepublica.co\)](http://larepublica.co)

² [Infraestructura hotelera y turística | Invierta en Colombia \(investincolombia.com.co\)](http://investincolombia.com.co)

³ <https://blogs.portafolio.co/tecnologia-personal/ocupacion-hotelera-sube-pero-iva-e-inflacion-amenazan-al-turismo/>

Fue esta marcada decreciente, entre otros aspectos, los que dieron lugar a la expedición de la Ley 2068 de 2020 “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” la cual contemplaba en su artículo 45 una exención transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo, dicho beneficio contaba con una vigencia inicial hasta el 31 de Diciembre de 2021, la cual fue postergada hasta el 31 de Diciembre de 2022 en virtud del numeral 4 del artículo 65 de la ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.”

Es así como vemos, según los datos suministrados en el informe mensual de turismo emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁴, que la exención contemplada en la ley en comento si tuvo un incidencia positiva directa frente al aumento en la ocupación hotelera en los meses subsiguientes a la expedición de la misma, superando incluso las cifras de ocupación hotelera registradas antes de la coyuntura ocasionada por el COVID-19, como se refleja en las siguientes gráficas:



Conforme a las razones expuestas anteriormente, se considera que, después de la notoria recuperación del sector hotelero que surgió con la expedición de la Ley 2068 del 2020, aumentar el IVA en un 19% es desproporcionado. Máxime, si se tiene en cuenta que el país aún se encuentra en recuperación de las secuelas económicas generadas por el COVID-19.

También es importante recordar que otro beneficio del que gozó el sector hotelero mientras estuvo vigente la mencionada ley y que para el presente año llega a su fin, es la sobretasa a la energía, con lo que se busca subsidiar el costo del servicio de

⁴ file:///C:/Users/dard8/Downloads/OEE-Y-Turismo-Diciembre-2-03-2023.pdf



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

energía en los hogares de más bajos recursos.

Así, se entiende que la destinación de estos recursos se centran en sectores vulnerables y que requieren de atención inmediata en pro de garantizar el goce de los derechos de los Colombianos. Tal es el caso del IVA, que es destinado en un porcentaje a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la financiación de la educación⁵, sectores que también requieren ser fortalecidos.

Por las razones anteriores, lo que se busca no es dejar desprotegidos a estos sectores, sino lograr un funcionamiento equilibrado con el sector hotelero y turístico, que permita que, paralelo a la asignación de un impuesto sobre las ventas con una tarifa razonable del 5%, se mantengan los niveles de ocupación hotelera alcanzados hasta el momento, contribuyendo así a la economía y crecimiento de nuestro país.

⁵ Artículo 468 del Decreto 624 DE 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el artículo 152 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. ~~Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50% del total del aporte del territorio.~~ Dentro de dicha reglamentación se indicará que los entes territoriales podrán realizar hasta el 100% de sus aportes en especie.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo

RECEIVED
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 11:50 am
Número: 6478

Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica,
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total

de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de

Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el texto propuesto en este artículo toda vez que limitar el porcentaje de aportes en especie que realizan los entes territoriales puede limitar considerablemente las inversiones que se realizan a los diferentes sistemas de transporte.

Con la modificación que se propone al texto se promoverán proyectos de transporte, teniendo en cuenta que, los entes territoriales podrán realizar cualquier tipo de aporte que hayan venido adquiriendo con el paso del tiempo sin limitaciones, como por ejemplo flota, predios y/o infraestructura que ya se haya trabajado para el proyecto, estudios y diseños, etc. Aumentando con ello las posibilidades de ejecución de proyectos en la materia.

Adicionalmente, es menester resaltar que si se mantiene el texto aprobado en primer debate, es decir, si se limita el aporte en especie de los entes territoriales al 50%, en los casos en los que han avanzado para la ejecución del proyecto con compra de flota, predios, estudios y diseños, adecuación de infraestructura, etc, el aporte del ente territorial podría ser significativamente por encima del aporte de la nación, perjudicando la planeación y ejecución presupuestal de los mismos.

Fwd: PROPOSICIONES PL 338 de 2023

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:09

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por el Representante ÁLVARO LEONEL RUEDA y otras firmas. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Leonel Rueda Caballero HR** <alvaro.rueda@camara.gov.co>
Date: mar, 11 abr 2023 a la(s) 09:41
Subject: PROPOSICIONES PL 338 de 2023
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto solicitud formal en archivo PDF sobre el asunto.

Cordialmente;

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 **Proposicion PL 338 DE 2023 ART NUEVO.pdf**
2511K

 **Art. 152 (apro. 1 debate) - modifiquese. Aportes en especie transporte.pdf**
153K

CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6479

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 3º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género.
2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social con enfoque de género. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.
3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos con enfoque de género. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos con enfoque de género. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.
5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta

convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes con enfoque de género.



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:

ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean Cubs
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado	GABO

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Documento:	6981

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces reglamentará su operación y funcionamiento.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara Bogotá

Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de la:	6482

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 95º, el cual quedará así:

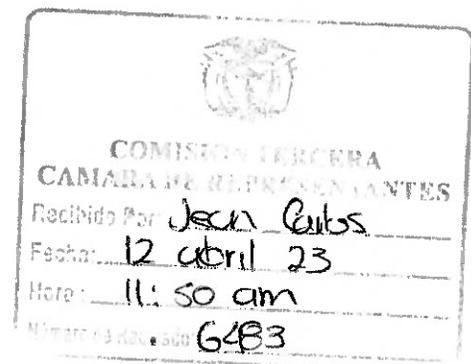
ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para mujeres y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieran cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

PARÁGRAFO **PRIMERO**. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.

El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Jennifer Pedraza

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN DELEGADA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Rad. ad.	6489

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 105°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

PARÁGRAFO TERCERO: El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

Jennifer Pedraza

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Cubs
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Número de Radicado:	6485

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 181º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, garantizarán el principio de participación de las víctimas y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara Bogotá

Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	11:50 am
Identificación:	6486

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN PERCURA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Hojas:	<u>6487</u>

Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:10

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por la Representante JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes
Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 17:30
Subject: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado
To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito las siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--

Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

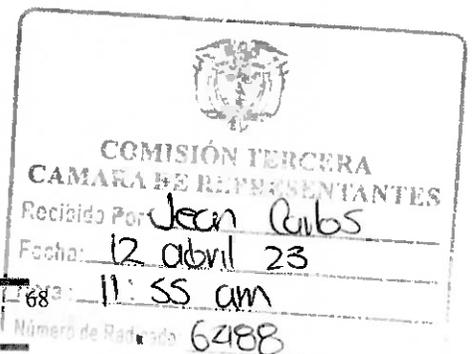
Cordialmente,

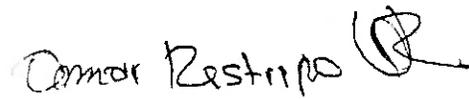


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso





OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes

Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:10

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por la Representante JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 16:05

Subject: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

To: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito la siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**.

Muchas gracias.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

[Texto citado oculto]



PROPOSICIÓN SAN JUAN DE DIOS.pdf

171K

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Juan Pablos
Fecha:	12 abril 23
Horario:	11:55 am
Por el Radicado	6489

Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:10

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por la Representante JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes

Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425

secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 15:25

Subject: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito las siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Camara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

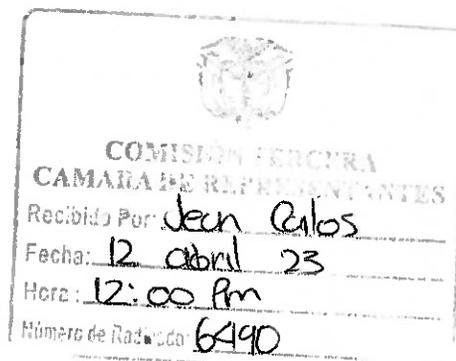
En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea, de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, transición energética acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad y Compromiso



Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:11

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

[Texto citado oculto]



ARTÍCULO GEOCIÉNTIFICOS 203 PND.pdf

72K

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social”** el cual quedara así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame -- La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas</u>	<u>Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera / Hacienda y Crédito Público
CITREP 2 – Arauca.

JUSTIFICACIÓN

El departamento de Arauca perteneciente a la región Orinoquia cuenta con una extensión aproximada de 23.818 Km², que se divide en 7 municipios, como lo son Arauca su capita, Arauquita, Saravena, Tame, Fortul, Puerto Rondon y Cravo Norte.

La red hidrográfica del departamento de Arauca está conformada por dos cuencas: La primera es la del Río Arauca que irriga gran parte de la sabana inundable, y es la principal cuenca abastecedora, proveedora de servicios eco sistémicos, la otra es la del Río Cusay el cual aguas abajo es llamado Río Ele que viene transportando mayores volúmenes de aguas ocasionando inundaciones en las veredas de Tamacay, Botalón, Muriba, El salem, Puerto Nidia, Puerto Miranda, Alto Cauca, Matecaña, Santo Domingo, Araguaney, Caño Guayabo, Filipinas, Laureles I y II, La Independencia, La Güaira, La Arabia, Tropicales, Puerto Rico, entre otras, que afecta principalmente el piedemonte Araucano.

Para garantizar la estabilidad económica, la seguridad de sus vidas, cultivos y población, es necesario tener a disposición de manera constante esta maquinaria, para realizar la intervención continua de estos ríos garantizando el apropiado flujo de las aguas, la mitigación de riesgos y desastres en la región.

Fwd: Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:11

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por la Representante KAREN MANRIQUE. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes
Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Subsecretaria Camara** <subsecretaria@camara.gov.co>
Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 10:08
Subject: Fwd: Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Karen Astrith Manrique Olarte HR** <karen.manrique@camara.gov.co>
Date: lun, 3 abr 2023 a la(s) 18:20
Subject: Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca
To: Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

--

SUBSECRETARIA GENERAL.
Cámara de Representantes.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si

la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca.pdf

309K

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la prolongación de la calle 63**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Prolongación de la calle 63	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 12 abril 23

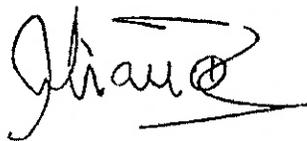
Hora: 12:05 Pm

Número de Radicado: 6492

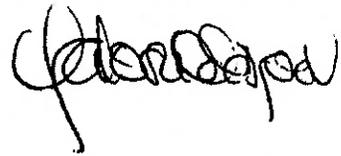
PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la **doble calzada Briceño - Zipaquirá**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Doble calzada Briceño - Zipaquirá	Convergencia Regional



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido por: Dean Carlos

Fecha: 12 abril 23

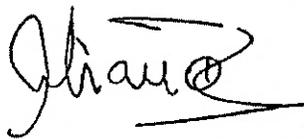
Hora: 12:05 pm

Número de Radicado: 6493

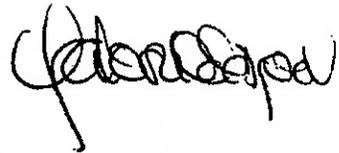
OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 12 abril 23

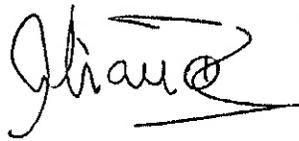
Hora: 12:05 Am

Número de Radicado: 6494

OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 12 abril 23

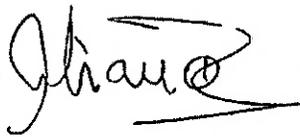
Hora: 12:05 PM

Número de Radicado: 6495

OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot**, quedando así:

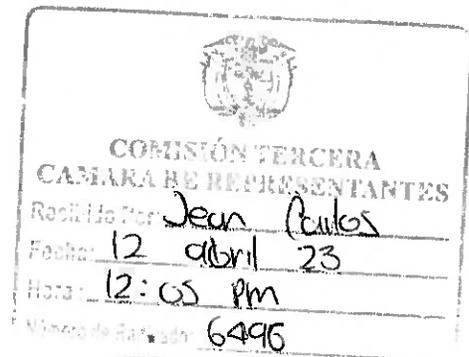
Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot	Convergencia Regional



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



Fwd: Propositiones pnd

1 mensaje

Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

11 de abril de 2023,
18:12

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por las Representante LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA, OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes
Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Gloria Liliana Rodríguez Valencia HR** <gloria.rodriguez@camara.gov.co>

Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 09:56

Subject: Proposiciones pnd

To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto encontrará 5 proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo.

--

Cordialmente.

Gloria Liliana Rodríguez Valencia
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones pnd- Cundinamarca.pdf**
1904K



PROPOSICIÓN

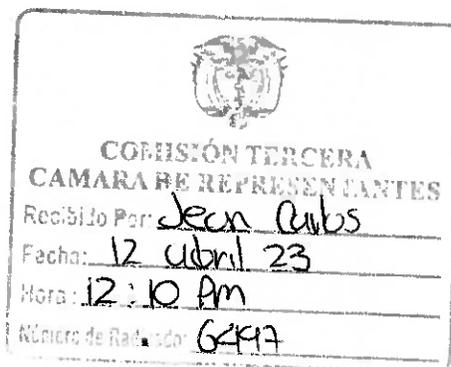
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', con un artículo nuevo el cual tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES ANTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO.

La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte aéreo será del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.

Para tales efectos, al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cárdenas
Fecha: 12 abril 23
Hora: 12:10 Am
Número de Radicado: 6497



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', con un artículo nuevo el cual tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL-ESAL. El Gobierno Nacional creará una comisión interinstitucional con la participación del DNP, Ministerio del Interior, Función Pública y demás entidades responsables, quienes con la participación de plataformas y redes de organizaciones de la sociedad civil -OSC, formularán de manera participativa a través de diálogos sociales y políticos con enfoque territorial, la política pública para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil orientada a la garantía de derechos, a promover y fortalecer la oferta de valor de las OSC y de las diferentes formas de articulación de las OSC a partir de acciones técnicas, financieras y políticas articuladas.

La comisión que se cree tendrá un plazo establecido de un (1) año tras la promulgación de la presente ley para formular y aprobar la respectiva política y asignará los recursos para los planes operativos anuales previstos para su implementación.

Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 12:10 pm
Número de Radicado: 6498

Fwd: PROPOSICIONES PND

1 mensaje

Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 10:37

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: Armando Antonio Zabaraín D'arce HR <armando.zabarain@camara.gov.co>

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. proposiciones al P.L. 338 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Con toda consideración y respeto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito enviar dar traslado a las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", suscrita por el Representante ARMANDO ZABARAIN DE ARCE. Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y se le dé el respectivo trámite.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL

Cámara de Representantes
Tel: 3904050 Ext: 5138 – 5425
secretaria.general@camara.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Armando Antonio Zabaraín D'Arce HR** <armando.zabarain@camara.gov.co>
Date: mié, 12 abr 2023 a la(s) 10:13
Subject: PROPOSICIONES PND
To: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Cordial saludo, envío proposiciones para segundo debate del PND. Gracias

Armando Zabaraín D'Arce

H. Representante Dpto. del Atlántico
Partido Conservador



1 árbol = 16 resmas
Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un nuevo artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". CAPÍTULO VIII ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO- SECCIÓN I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO. El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4 de la ley 985 de 2005 el cual quedara así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.
6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
7. Incorporar un enfoque de interseccionalidad para las acciones de la estrategia, en donde se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, población LGBTIQ+, minorías étnicas, niñas, niños y adolescentes.
8. Contemplar la reparación efectiva e integral de las víctimas de Trata de Personas, en el marco del conflicto armado.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Pablo</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>12:12 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6500</u>

Parágrafo:

La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos, **teniendo en cuenta el enfoque intersectorial.**

Justificación

Según datos del Ministerio del Interior, entidad responsable para el acompañamiento y la asistencia técnica a las secretarías técnicas y entidades que componen los Comités Territoriales de lucha contra la Trata de personas, en los últimos años, y como efecto de la masiva inmigración desde diferentes países de la región y Venezuela especialmente, Colombia se ha convertido en una zona de tránsito y destino para personas en condiciones de vulnerabilidad, especialmente económica. Muchas personas han ingresado al país, y siguen ingresando, de forma irregular, incrementando la posibilidad de exponerse a múltiples violaciones de derechos humanos. La Trata de personas es una de ellas, ya que atenta contra la dignidad y libertad de las personas.

Desde el 2013, año en que el Observatorio del delito de Trata de personas inició a recolectar los datos, hasta agosto de 2022 (últimos datos disponibles por parte del MinInterior), en Colombia se han registrado 1021 casos de Trata de personas, de los cuales el 83 % corresponde a mujeres (850) y el 17 % a hombres (171).

Las personas jóvenes y adultas (entre los 18 y los 59 años) son las más reportadas entre las víctimas con el 74 % de los casos, seguidas de niñas, niños y adolescentes (13 %) y las finalidades con más casos reportados son explotación sexual y prostitución forzada (637 casos - 62 %), trabajos forzados (153 casos - 15 %), matrimonio servil (65 casos - 6 %). No menos sorprendentes son los casos **de mendicidad** ajena y servidumbre, cuyas cifras aumentan anualmente. La mayoría **de las** víctimas sigue siendo de Trata externa o internacional con 828 casos (82 %), procedentes prevalentemente de los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Eje Cafetero y Bogotá; 209 (25 %) de ellas son personas extranjeras. Esto explica **por qué** Colombia se haya vuelto país de destino para víctimas de Trata de personas, con 180 casos reportados (22 %), en compañía de otros países de la región como México, Ecuador, Perú, Argentina y Panamá, con 258 casos (31 %), mientras que España y China reportan 126 casos de víctimas colombianas (15 %).¹

En conclusión, ante el incremento de las cifras de las personas víctimas de Trata en Colombia, que pueden parecer insignificantes en términos cuantitativos por el subregistro de las denuncias, es importante tomar medidas ante un delito que puede ser sumado a la criminalidad oculta, no reflejándose en los registros oficiales su verdadero tamaño, bien sea por desconocimiento de las autoridades competentes, o por el incorrecto reporte en

¹ Datos abiertos del Ministerio del Interior. Tomados de <https://www.mininterior.gov.co/datos-abiertos/atencion-al-ciudadano/>



los registros, o por el miedo de las víctimas a denunciar por las amenazas de muerte hacia ellas o sus familiares de parte de sus tratantes, todas situaciones que concurren a mantenerlo oculto.

Angélica Lozano Correa

Partido Alianza Verde

Senadora de la República

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 09:04

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, danielanavarro.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 PROPO%20TRATA%20DE%20PERSONAS.pdf

140K

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

Artículo Nuevo. Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía **No Técnicas** del sistema.

Parágrafo. El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	12:15 Pm
Número de Radicación:	6501

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

Artículo Nuevo. Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños-empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>12:15 Am</u>
Número de Radicado	<u>6502</u>

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*, así.

ARTICULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO. Créase el programa educativo “semestre cero” en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior.

Parágrafo Primero. El Programa Educativo “Semestre Cero” estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país.

Parágrafo Segundo. El Programa Educativo “Semestre Cero” estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media.
- Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media.
- Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país.
- Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación, al finalizar la educación media.
- Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas.

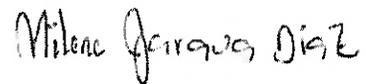
Parágrafo Tercero. Los recursos para la ejecución del programa educativo “Semestre Cero” deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>12:15 Pm</u>
Número de Documento:	<u>6503</u>

Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe.

Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

ARTICULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO. El Gobierno Nacional, a través del ministerio de Defensa Nacional y del ministerio del Interior **en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,** elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana, que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morrosquillo del departamento de sucre.

Parágrafo. El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión.

Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina.

JUSTIFICACIÓN

Ninguna política de Desarrollo puede llevarse a cabo sin seguridad, todos los planes presentados por infraestructura y planeación deben estar acompañados de un marco de seguridad y convivencia.

Tratándose de San Onofre se tiene en materia de seguridad el cierre de la brecha que puede quedar por las estrategias usadas por grupos al margen de la ley que han posicionado a San Onofre como el municipio estratégico para la salida de droga y las actividades ilícitas que esto encadena.

El Golfo de Urabá tiene control tecnológico, el Golfo de Morrosquillo lo tiene de igual manera hasta Rincón del Mar, pero las 15 milla náuticas entre Rincón y el límite con el canal del Dique no tiene ningún control de

 COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	12:15 Pm
Número de Radicado:	6504

monitoreo costero tipo radar. Esta "Zona Gris" (por no ser ni blanco ni negro) permite la salida de drogas por este sector.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el artículo 243 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público **no se aplicará** sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, ~~el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>12:15 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6505</u>

Proposición P.L Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Milene Jarava Díaz HR <milene.jarava@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 11:13

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días, cordial saludo

Por medio del presente envío 5 proposiciones para ser tenidas en cuenta en el marco de la elaboración de la segunda ponencia del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIONES PND PARA PONENCIA 2.pdf

366K

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

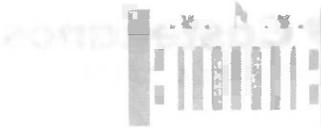
Modifíquese el artículo 25 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.**
- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.**
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.**
- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.**
- 5. Las demás relacionadas con su objetivo.**



El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.

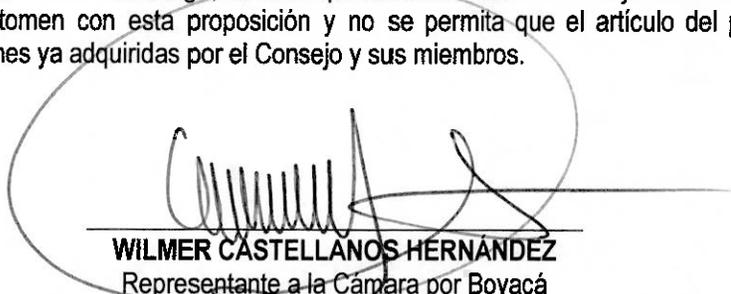
PARÁGRAFO 1o. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad que establece que el agua, la biodiversidad y el medio ambiente son interés nacional principal y prevalente, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales competentes.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano se obliga a partir de la presente Ley a establecer y ejecutar políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Las anteriores políticas públicas se deben desarrollar y ejecutar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN:

La modificación a este artículo es necesaria ya que en la revisión y análisis del articulado se identificó que se suprimieron las funciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación que están contemplados en el artículo 9 de la ley 1955 de 2019¹. Lo anterior puede deberse a un error de redacción, referencia oficial de la ley o de técnica legislativa. Sin embargo, es clave que las funciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación se retomen con esta proposición y no se permita que el artículo del presente proyecto prescinda de las funciones ya adquiridas por el Consejo y sus miembros.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

¹ LEY 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad. Artículo 9. Disponible en la web: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

ARTÍCULO 7º. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.

(...)

PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Justificación

El presente artículo tiene por objetivo la inclusión de las familias y municipios que ya firmaron acuerdos colectivos de sustitución entre el 2017 y 2019 y que, por una razón u otra, fueron excluidos del PNIS. Con ánimos de garantizar un tránsito hacia la legalidad y una transformación territorial se deberían retomar los diálogos con estas comunidades que ya han manifestado su voluntad de sustitución.

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Lizeth Ayala
Fecha:	12 de Abril - 23
Hora:	3:20 pm
Número de Radicado:	6514

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Sustitúyase el artículo 77 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NACIONALES Y EXTRANJERAS. Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos de las entidades sin ánimo de lucro, del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las que hayan incumplido la obligación de renovar el registro, en los últimos tres (3) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
2. Cancelación de la matrícula de los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos tres (3) años.
3. Las que no hayan renovado el registro en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizarlo y renovarlo. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.
4. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.
5. Cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la autoridad que ejerza inspección, vigilancia o control que designe un liquidador, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro. En el acto administrativo en el cual se nombre al liquidador, se debe indicar que los honorarios del mismo, deberán ser fijados por el máximo órgano de la entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en sus estatutos o el acto de apertura de la sucursal, según el caso.
6. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para subsidiar el pago de honorarios de liquidadores y custodia de archivo conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común con domicilio en el exterior y negocios permanentes en Colombia, para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este parágrafo.


COMISIÓN TERCERA

Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 12 - Abril - 23
Hora: 3:20 p.m
Número de Radicación: 6515

Maria del Mar Pizarro.
representante@marpizarro.com
www.marpizarro.com

Maria del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Justificación

1. La honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamientos del 20 de marzo de 2018, número único 11001 03 06 000 2017 00127 00; 22 de julio de 2020, número único 11001 03 06 000 2020 00145 00; 4 de mayo de 2022, número único 11001 03 06 000 2022 00019 00 y; 5 de julio de 2022, número único 11001 03 06 000 2021 00163 00; al resolver varios conflictos de competencias administrativas, en materia de inspección y vigilancia de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior y negocios permanentes en Colombia, decidió declarar competente al Presidente de la República. Lo anterior, en atención al numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, que establece como función del presidente de la República la de "Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."
2. A su vez, el numeral 8 del artículo 150 de la Constitución Política señala que, corresponde al Congreso, expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.
3. En consecuencia, se presenta una propuesta de artículo, a efectos de que la Superintendencia de Sociedades ejerza la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común con domicilio en el exterior y negocios permanentes en Colombia, para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN ARTÍCULO 77:

1. El artículo 77 propuesto en el texto actual, reproduce, en algunos apartes y en su esencia, el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019¹, reglamentado por el Decreto 1068 de 2020. Dicha norma,

¹ **ARTÍCULO 144. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** *Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.*

PARÁGRAFO. *El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.*

en la práctica, hace ineficiente la depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES), contemplado en su momento en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014², en atención a que, este último: (i) no requiere la actuación de las autoridades de supervisión; (ii) las autoridades de supervisión no cuentan con suficiente personal para adelantar el procedimiento contemplado en el Decreto 1068 de 2020; de hecho, el artículo 2.2.2.1.4.1³, del mencionado Decreto aporta evidencia de una serie de criterios para atender un asunto que requiere alta capacidad operativa y; (iii) las Cámaras de Comercio sí cuentan, con base en el artículo propuesto, que parte del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, con capacidad operativa y conocimiento suficiente para adelantar el objetivo que se persigue.

2. El artículo 77 actual desconoce varias normas vigentes, a saber, el artículo 40⁴ del Decreto 2150 de 1995 que suprime el reconocimiento de personas jurídicas, así como la obligación de

² Artículo 31. *Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:*

1. *Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*

2. *Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.*

Parágrafo 1°. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1. *Competencia para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado, que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006 y que se encuentren en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019, podrán ser declaradas disueltas por la Superintendencia de Sociedades, con base en las facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 218 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. Para el ejercicio de esta facultad discrecional, la Superintendencia de Sociedades podrá tomar en consideración aspectos como: i) un enfoque basado en riesgos, ii) su política de supervisión, iii) un plan de trabajo escalonado y, iv) las capacidades técnicas y operativas disponibles. (...)*

⁴ "ARTÍCULO 40.- *Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. (...)*".

inscripción en el registro de personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro conforme al artículo 41⁵ del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13⁶ del Decreto 427 de 1996.

Es decir, ya existe una norma que obliga a las entidades sin ánimo de lucro a inscribirse en el registro, sin necesidad de concederles 6 meses.

Ahora bien, el inciso segundo y final del artículo 68 actual señala que, una de las consecuencias de la no renovación de la matrícula es la pérdida de la personería jurídica, la cual, se repite, en virtud de las normas referidas se encuentra suprimida desde mediados de los años 90, y sólo se requiere para desarrollar determinadas actividades y no va atada al registro en sí.

3. El procedimiento de declaratoria de disolución, tomado del artículo 144 de la Ley 1955 de 2019, resulta ineficiente en comparación con artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 por las razones ya referidas.

⁵ "ARTÍCULO 41.- Licencia o permiso de funcionamiento. Cuando para el ejercicio o finalidad de su objeto la Ley exija obtener licencia de funcionamiento, o reconocimiento de carácter oficial, autorización o permiso de iniciación de labores, las personas jurídicas que surjan conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley para ejercer los actos propios de su actividad principal. (...)"

⁶ "Artículo 13.- Licencia o permiso de funcionamiento. Toda autorización, licencia o reconocimiento de carácter oficial se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en las Cámaras de Comercio, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Decreto 2150 de 1995".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO DOMÉSTICO Y RECEPTIVO. Con el fin de promover la sostenibilidad y la función social y transformadora del turismo, fortalecer los destinos y dar impulso a la demanda de viajeros locales e internacionales, adiciónese los numerales 5 y 6 en el Artículo 468-3. Servicios Gravados con la Tarifa del cinco por ciento (5%) del Estatuto Tributario, así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos."

"6. La prestación de los servicios de turismo, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo."

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Justificación

	
COMISIÓN PORCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>12. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>3:20 pm.</u>
Número de Radicado:	<u>6516</u>

IVA DIFERENCIAL PARA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TIQUETES AÉREOS

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" señalan que la política de turismo se orientará hacia un turismo inclusivo, sostenible y resiliente, priorizando la función social del turismo, como instrumento para la garantía de derechos y el desarrollo humano, impulsando los nuevos empresarios del sector turismo, y territorios que han tenido problemas de potencialización en este mismo sector, fomentando las capacidades y la productividad de la cadena de valor del sector, de manera que contribuyan a la construcción de una cultura de paz y el posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con de la vida.

En este mismo sentido, uno de los propósitos principales que enmarca el Plan Sectorial de Turismo plantea un fomento al desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la productividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social, al tiempo

que se construyen capacidades para consolidar el desarrollo sostenible, responsable y regenerativo del turismo en el país, mejorando las prácticas de inclusión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país.

Ambas apuestas están recogidas en una macrometa en la cual se han estimado tres escenarios de acuerdo a una metodología prospectiva que permiten prever un escenario conservador que considera los puntos atípicos en contextos de paz dando como resultado la llegada de 7.300.000 visitantes; un escenario optimista que considera puntos atípicos en contextos de paz más incrementos del 20% anual en inversión de la promoción turística internacional que generaría 9.400.000 visitantes; y, un escenario optimista ideal que considera puntos atípicos en contextos de paz más incrementos del 27% anual en inversión de la promoción turística internacional que generaría 12.000.000 visitantes no residentes al país.

Las metas a 2026 del Plan Nacional de Desarrollo asociadas al sector turismo en Colombia son las siguientes

- Alcanzar 7,5 millones de visitantes no residentes al 2026
- Lograr 215.000 personas ocupadas en promedio mensual en actividades asociadas al turismo (agencias de viajes, alojamiento y transporte aéreo de pasajeros).
- Vincular 500 unidades productivas de los Territorios Turísticos de Paz a la cadena de valor del sector turismo
- Ejes del Plan Sectorial de Turismo
 - Eje 1 - Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz.
 - Eje 2 - Territorios turísticos para la equidad y el bienestar
 - Eje 3 - Turismo: alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza
 - Eje 4. Turismo: internacionalización y economía para la vida y la justicia social

1. APUESTA DEL GOBIERNO EN EL TURISMO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El turismo juega un papel fundamental en la transición energética dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, especialmente en el contexto de la reindustrialización del país a través del desarrollo de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.

- A través del Plan Sectorial de Turismo "Turismo en Armonía con la vida", se configura al sector como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y la transición económica, donde se requiere la implementación de estrategias y acciones que propendan por la defensa de la biodiversidad y mitigación de los efectos del cambio climático.

La industria turística contribuye significativamente al proceso al proceso de transición energética desde los siguientes aspectos:

- **Diversificación económica:** El turismo permite diversificar la economía al generar ingresos y empleo en sectores distintos a los hidrocarburos.
- **Promoción de la sostenibilidad:** El turismo sostenible y responsable es una oportunidad para promover la conservación y el cuidado del medio ambiente. La adopción de prácticas de turismo sostenible puede impulsar el uso de tecnologías limpias y energías renovables en el sector turístico.
- **Inversión en infraestructura verde:** La inversión en infraestructuras turísticas respetuosas con el medio ambiente impulsan la transición energética al fomentar el uso de tecnologías y prácticas sostenibles en la industria turística.
- **Educación y concienciación:** El turismo es una herramienta eficaz para aumentar la concienciación y el conocimiento sobre la importancia de la transición energética y la conservación del medio ambiente. Al ofrecer experiencias educativas y culturales, el sector turístico ayuda a difundir información y sensibilizar a los visitantes sobre la necesidad de proteger y conservar los recursos naturales y utilizar energías limpias.
- **Cooperación regional:** Al posicionarse como líder regional en el cuidado de la Amazonía y en la transición hacia energías limpias, el país impulsaría la cooperación y el intercambio de conocimientos y tecnologías en la región. El turismo sirve como plataforma para establecer alianzas y colaboraciones con otros países en materia de desarrollo sostenible y transición energética.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tiene proyectado una reducción de las exportaciones minero energéticas debido a la caída en la demanda de Carbón, y la reducción de los precios internacionales de Petróleo y Carbón. De manera que se busca sustituir la caída del valor de las exportaciones a través de las exportaciones de servicios en general y del turismo en particular.

Desde esta perspectiva, el sector Turismo juega un papel central en la estrategia de crecimiento de la economía, así como en el proceso de transición energética.

Tabla 1. Proyecciones Exportaciones de Bienes y Servicios 2023-2032

Año	Expo Minero Energética	Expo No Minero Energética	Expo Turismo	Expo Servicios	Expo Total
2023	28,739	22,355	8,047	13,156	64,251
2024	26,894	23,133	8,549	13,864	63,891
2025	26,561	23,962	9,051	14,571	65,094
2026	26,858	24,859	9,553	15,279	66,996
2027	26,547	25,754	10,055	15,987	68,289
2028	27,225	26,681	10,558	16,695	70,601
2029	28,828	27,642	11,060	17,403	73,873
2030	29,051	28,637	11,562	18,111	75,798
2031	26,501	29,668	12,064	18,819	74,988
2032	24,296	30,736	12,567	19,527	74,559

Fuente OEE-Mincit

A través del modelo de Transición Energética del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se proyecta que a 2032 las exportaciones totales del país se ubiquen alrededor de los USD 74.500 Millones, es decir, un crecimiento del 6,7% con respecto a 2022.

Se espera que las exportaciones de servicios alcancen en 2032 un valor de 19.500 millones de dólares, donde las divisas provenientes del turismo representan el 63% en promedio y equivalen a USD 12.500 millones de dólares.

De igual manera, se busca revitalizar el turismo interno, que después de la pandemia ha crecido tanto en términos de gasto per cápita, pero no en el número de turistas internos.

2. CONTEXTO ACTUAL DEL SECTOR TURISMO

El PIB del sector de servicios de comida y alojamiento, en el año 2022 se ubicó en 40,3 billones de pesos, lo cual implica un incremento del 16,37% con respecto al mismo periodo de 2021 (\$34,7 billones) y del 19,70% con respecto al mismo periodo de 2019 (\$33,7 billones).

La tasa mensual de ocupación en alojamiento fue de 53,7% para el mes de enero de 2023, lo que representó un aumento de 6,5 puntos porcentuales lo registrado en el mes de enero de 2019 (47,2%), siendo Cartagena (76%), San Andrés (70,9%) y la Región Caribe (59,5%), las regiones con mayor ocupación.

En cuanto a los ingresos hoteleros, para enero de 2023 se registró un incremento de 9,5% frente al mismo mes del año 2022 y de 15,5% con respecto a lo alcanzado en el mismo mes de 2019. Por su parte, el personal ocupado en el sector de alojamientos registró un aumento de 14,9% en enero de 2023 frente al mismo mes del año anterior, mientras que la variación respecto a 2019 registró una caída de 7,6%.

En el año 2022, se recibieron 4.606.915 visitantes no residentes en el país, lo que representó un aumento de 114,7% con respecto a 2021¹ (2.145.811) y de 1,67% con respecto a lo alcanzado en el 2019 (4.530.574).

Los resultados muestran recuperación en niveles macroeconómicos y microeconómicos en el sector a nivel nacional. Se observan recuperaciones plenas en el valor agregado del PIB de alojamiento y servicios de comida, en la generación de empleo a través de la rama de alojamiento y servicios de comidas de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, se recuperaron los niveles de visitantes no residentes, se alcanzaron los mejores niveles en la generación de divisas a través de la balanza de pagos de viajes y transporte aéreo de pasajeros. En cuanto al tejido empresarial, en 2022 se cerró con cifra récord de Prestadores de Servicios Turísticos formalizados a través del Registro Nacional de Turismo.

Si bien estas cifras representan el estado actual, es importante señalar que el sector turístico viene en un proceso de recuperación desde la pandemia del COVID-19, y ha sido duramente golpeado por externalidades, que dejan ver a manera de ejemplo, que los ingresos por servicios de alojamiento no son los mismos en todas las regiones. Entre enero y febrero del año 2023 los niveles de ocupación bajaron considerablemente en 8 regiones del país (Cesar, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima y el Alto Magdalena) disminuyendo en promedio 5 puntos porcentuales.

Los casos más graves son San Andrés (-15 p.p.), a quien hoy le estimamos un promedio de ocupación para Semana Santa del 25% de ocupación, siendo compleja la situación social y de empleo en el archipiélago. Nariño (-6,75 p.p.) y Santander (-5,58 p.p.), que al igual que todos los destinos que muestran caídas, han sido afectados por el alza del 19% en el impuesto a las ventas IVA y el valor de los tiquetes de vuelos, además de los altos precios de la canasta familiar que desestimulan el consumo turístico de los hogares colombianos.

Impacto de la Inflación en el Sector

La inflación ha impactado significativamente en los costos y en la estructura del sector de alojamiento. La devaluación de la tasa de cambio también ha afectado negativamente la rentabilidad de los prestadores de servicios turísticos.

Para febrero del año 2023 la inflación anual fue del 13,28%, más un IVA del 19%, generando una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; En la práctica el subsector de alojamiento está asumiendo parte de la carga tributaria asumida desde enero de 2023 con el fin de mantener precios accesibles al turista y el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios como la energía que impactan la operación del alojamiento y hospedaje.

Ahora bien, la inflación puede afectar el precio de los combustibles para aviones de varias maneras. En primer lugar, si hay una inflación elevada, los costos de producción y transporte de los combustibles para aviones pueden aumentar, lo que a su vez puede aumentar los precios de venta de estos combustibles. En segundo lugar, si la inflación reduce el poder adquisitivo de los consumidores, es posible que las aerolíneas reduzcan los precios de los boletos para mantener la demanda, pero esto puede ser compensado con un aumento en los precios de los combustibles para aviones.

En cuanto a las cifras actuales, en Colombia el precio de la gasolina para aviones está regulado por el gobierno y varía según la región y el tipo de combustible. Según el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, el precio promedio del galón de Jet A1 (un tipo de combustible para aviones) en marzo de 2023 es de alrededor de 11.000 pesos colombianos (alrededor de 3,20 dólares estadounidenses al cambio actual). Este precio es menor que el precio promedio en marzo de 2022, que fue de alrededor de 13.000 pesos colombianos (alrededor de 3,60 dólares estadounidenses al cambio actual), lo que sugiere una disminución en los precios de los combustibles para aviones en Colombia en el último año.

Transporte aéreo

Antes de la pandemia el gasto promedio per cápita diario en transporte aéreo fue de \$175.000 en 2019. Es así como el gasto per cápita en transporte aéreo para 2022 alcanzó \$192000, superando los niveles de prepandemia, con un crecimiento del 30% con respecto a 2020 y de un crecimiento de 9.7% con respecto a 2019.

Tabla 2. Gasto per cápita diario en transporte 2019-2022

	2019	2020	2021	2022
Transporte aéreo	175.931	148.227	184.41	192.121
Transporte terrestre público	52.517	44.144	59.267	75.154
Transporte terrestre particular	69.097	72.018	77.779	94.988
Otro*	64.087	44.269	51.903	49.033

Fuente: Encuesta de gasto interno de turismo - DANE

Sin embargo, a pesar de la recuperación en el gasto de transporte aéreo el porcentaje de personas que han realizado turismo o excursionismo interno en este periodo no ha mostrado la misma recuperación. Para 2019 se tenía que un 16,8% de la población total encuestada había realizado alguna de estas actividades, mientras que para 2022 este porcentaje llega apenas a 10,5%.

3. CREACIÓN IVA DIFERENCIAL PARA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y TIQUETES AÉREOS

La necesidad de reactivar la economía y el turismo en el país es una de las principales prioridades en el plan nacional de desarrollo 2022-2026 de Colombia, como fue abordado en los acápite anteriores. El turismo está experimentando una transición energética, y es importante que Colombia se adapte a esta tendencia para ser más competitiva a nivel internacional. La oferta exportable de divisas con foco turístico podría ser una fuente importante de ingresos para el país, por lo cual es necesario contar con instrumentos de política que fomenten su desarrollo.

De esta manera, como una forma de ofrecer una respuesta a la problemática evidenciada y promover la sostenibilidad y la función social y transformadora del turismo, el fortalecimiento de los destinos y el impulso a la demanda de viajeros locales e internacionales, se plantea el ajuste al listado de servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) en el impuesto a las ventas IVA que establece el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, para adicionar: los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, y la prestación de los servicios de turismo, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.

Con esta medida se podrían reducir los costos y mejorar la rentabilidad de los prestadores de servicios turísticos, y actores de la industria del transporte aéreo; adicionalmente se busca promover el turismo

interno, aumentar la demanda de servicios turísticos locales, impulsar el desarrollo de una oferta exportable de divisas con foco turístico para Colombia, y apoyar en la generación de empleo y el bienestar de las diferentes regiones del país.

Esta propuesta, encuentra eco en el camino que han tomado diferentes países de la región y otras partes del mundo para impulsar su sector turístico, por ejemplo en 14 países europeos se observa un beneficio del IVA al sector alojamiento en promedio de 12 p.p., (es decir Colombia tendría el IVA más costoso entre ellos con 19% actual) de los cuales, 10 de ellos hacen parte de la OCDE, generando una mayor ventaja comparativa frente a otros destinos turísticos y una mayor capacidad adquisitiva para los turistas en cada país.

Ello denota una apuesta de política priorizando en el turismo como sector estratégico y prioritario en su desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos y extranjeros que deseen conocer los diferentes destinos que generarían desarrollo y crecimiento para el sector.

Existen varios casos a nivel mundial en los que se ha creado una tasa preferencial sobre el impuesto al valor agregado (IVA) para los prestadores de servicios turísticos, con el fin de fomentar el turismo local e internacional. Algunos ejemplos son:

1. España: En España, el IVA para los servicios turísticos se redujo del 10% al 4% en 2020 para incentivar la actividad turística en el país tras la pandemia.
2. Portugal: En Portugal, el IVA para los servicios turísticos se redujo del 23% al 6% en 2021 para impulsar la recuperación del sector turístico en el país.
3. Italia: En Italia, se aplica una tasa reducida del IVA del 10% para los servicios turísticos, incluyendo alojamiento, restaurantes y transporte turístico.
4. Francia: En Francia, se aplica una tasa reducida del IVA del 5,5% para los servicios turísticos, incluyendo alojamiento, restaurantes y transporte turístico.
5. México: En México, se aplica una tasa reducida del IVA del 8% para los servicios turísticos, incluyendo alojamiento, transporte turístico y servicios de entretenimiento.

En varios estudios complementarios realizados en el mundo se observan los efectos positivos de generar un IVA diferencial:

- En Alemania, entre 2009 y 2016, es decir, 6 años después de la reducción del IVA del 19 al 7% en enero de 2010 en el sector del alojamiento, se crearon 46.666 puestos de trabajo adicionales. Esto correspondió a un aumento del 18,5%, que es significativo en comparación con el aumento del 14,6% en la economía en general en el mismo período de tiempo.
- La tasa de IVA para el alojamiento en hoteles en China, el mayor destino turístico asiático, es del 6%, que también está por debajo de la tasa general del IVA que es del 11 %.

Por su parte, la reducción de IVA en tiquetes aéreos es una medida que efectivamente tiene por objeto impulsar el crecimiento del plan en uno de sus pilares fundamentales que es el turismo, en consonancia también con el plan sectorial de turismo estipulado en el artículo 16 de la Ley 300 de 1996.

El rol del sector aéreo en el turismo es protagónico pues más del 93% de los turistas extranjeros llegan al país por vía aérea. Además, muchas de las zonas turísticas, al interior del país, se conectan por este modo de transporte. En esta medida, es pertinente y necesaria que en el Plan Nacional de Desarrollo se dispongan medidas de fomento al sector de transporte aéreo con el fin de contribuir a la conectividad del país y que los colombianos tengan mejor acceso al servicio, más aún, si se tiene en cuenta que este medio de transporte es catalogado como pública esencial por la Ley 336 de 1996 y el único que cuenta con gravamen de IVA.

Impulso a la Demanda

La medida podría generar un impulso a la demanda local, en los siguientes aspectos:

- Nuevos segmentos y productos
- viajes de larga estancia, unidos a la posibilidad de realizar teletrabajo desde diferentes destinos
- Cambios en las dinámicas de fragmentación de las vacaciones.
- Confianza de los mercados en que no se impondrán más restricciones de viaje en los destinos.
- Impulso del Turismo Social con el fin de cerrar brechas poblacionales en Colombia.
- Fortalecimiento destinos y rutas

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas del orden nacional con competencias relacionadas con la Política de Drogas, deberá presentar un proyecto de reforma al Estatuto Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La propuesta debe incluir los cambios institucionales necesarios para fortalecer la implementación del nuevo enfoque de la política de drogas.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>12. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>3:20 pm.</u>
Número de Radicado:	<u>6517</u>

Justificación

El cambio en política de drogas debe estar acompañado con una transformación concreta de la Ley 30 de 1986, la cual no se corresponde con los nuevos objetivos de gobierno de cambio de paradigma en esta materia. Dicho estatuto debe reformarse a partir de las bases establecidas en el presente Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se adapte a la nueva evidencia que existe sobre el uso y consumo de drogas, la reducción de riesgos y daños y el respeto a los DDHH.

La transformación estructural de un cambio en la política de drogas es transversal a la construcción de Paz Total, en la medida que la prohibición de las sustancias psicoactivas tiene consecuencias profundas en la consolidación de grupos criminales, violencia, corrupción, lavado de activos, etc.

Así pues, la presente proposición tiene por objetivo que el Ministerio de Justicia y las autoridades competentes pongan en marcha un proyecto de reforma del Estatuto de Estupefacientes, de forma participativa y de la mano con los nuevos objetivos de gobierno.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 229 (NUEVO). DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Leth Ayala
Fecha: 12 - Abril - 23.
Hora: 3:20 P.M.
Número de Radicado: 6518

Maria del Mar Pizarro.
representante@marpizarro.com
www.marpizarro.com

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012'.

PARÁGRAFO TERCERO. La Central de Inversiones S.A. - CISA como colector de activos del Estado podrá actuar como superficiario en los términos del presente artículo. Para tal efecto, los negocios se celebrarán mediante contrato interadministrativo.

Justificación

Central de Inversiones S.A. - CISA es el único colector público del Estado, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, la cual tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas.

En este orden de ideas, los predios expropiados para la infraestructura de transporte son activos del Estado, los cuales deben ser gestionados de manera eficiente y acorde con los fines previstos en la Constitución Política y en la ley. Para tal efecto, se habilita al colector de activos de la Nación para que gestione el Derecho Real de Superficie -DRS a través de una mejor explotación y derecho de uso en el marco de su objeto social. De esta manera se aplica la estrategia de garantizar la disponibilidad de recursos públicos fomentando acciones de uso eficiente de los factores de producción que podrá verse revertida en utilidades para la Nación y, por ende, en proyectos que contribuyan al desarrollo del país.

Las acciones que promueven el uso eficiente de activos públicos se consideran parte integral de las estrategias que conducen a garantizar la estabilidad macroeconómica. Es por este motivo que la movilización del Derecho Real de Superficie -DRS de las entidades del Orden Nacional por medio de CISA es fundamental además de ser una oportunidad, para promover el bienestar económico, social y ambiental.

Proposiciones para radicar

1 mensaje

Maria del Mar Pizarro García HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: juan@marpizarro.com, santiagomelendezoliveros@gmail.com

12 de abril de 2023, 12:29

Respetados Comisión tercera,

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito remitir las siguientes proposiciones para radicar.

Muchas gracias.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 20230412 Paquete Digital Proposiciones PND María del Mar Pizarro (1).pdf
388K

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un párrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 214. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la inclusión de un párrafo relacionado con la emisión de concepto previo por parte de la Autoridad Marítima, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la DIMAR respecto de la seguridad integral marítima y protección del medio marino contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5º numerales 3 y 5 – Funciones de la DIMAR.

Frente a ello, debe resaltarse que se han presentado situaciones frente a la disposición de dicho material en zonas de fondeo (entiéndase como zona de anclaje de buques o artefactos navales), generando afectación al tráfico marítimo y a las condiciones de seguridad en la navegación. Así mismo, la disposición del material de dragado puede también tener un impacto negativo respecto a las corrientes y condiciones oceanográficas del área, incluidos los canales de acceso a puertos.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Heith Ayala

Fecha: 12 Abril 23

Hora: 3:25 p.m.

Número de Radicado: 6519

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 226. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos, líneas navieras y **empresas habilitadas de transporte marítimo nacional e internacional.**

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio, de las funciones legalmente otorgadas a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en especial las relacionadas al licenciamiento, habilitación y permiso de operación, así como las derivadas del ejercicio del control objetivo de estas actividades marítimas.

De los honorables congresistas,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Lizeth Ayala
Fecha:	12. Abril. 23
Hora:	3:25 pm.
Número de Radicado:	6520

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

Artículo 103. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

Artículo 24. Subsidios:

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

JUSTIFICACIÓN

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, ha venido realizando gestión con la Superintendencia Financiera para realizar actividades que le permitan generar fuentes de recursos adicionales para aportar a la construcción de subsidio de vivienda, sin embargo, en el marco legal solo le permite hacer lo expresamente señalado.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 # 8-68 Oficinas 514 – 648B
Teléfono 3823000 Ext. 4481 – 4480 – 3295 clara.lopez@senado.gov.co

COMISIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Irath Ayala
Fecha: 12 Abril 23
Hora: 3:25 P.M
Número de Rad. 6521

Por sugerencia de la Superintendencia Financiera, con el fin de brindar bienestar a los miembros de la Fuerza Pública y contar con recursos adicionales para subsidios de vivienda, se hace necesario incluir una proposición en el Plan Nacional de Desarrollo que le permita a Caja Honor realizar operaciones de crédito con sus afiliados, en los términos que el Gobierno Nacional defina.

La proposición a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es viable y necesaria por las siguientes razones:

- No requiere recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Aporta al Fortalecimiento de la oferta de bienestar del Sector Defensa, como uno de los enfoques del PND.
- Permite contar con recursos adicionales para aportar a la construcción de subsidios de vivienda.
- Contribuye a la política de bienestar de la Fuerza Pública al permitirle a Caja Honor ofrecerles créditos a mejores tasas y condiciones.

De los honorables congresistas,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Radicación de Proposiciones Senadora Clara Lopez Obregon - PND

1 mensaje

Clara Eugenia López Obregon <clara.lopez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

12 de abril de 2023, 13:15

Respetados señores
Comisión Tercera de Cámara de Representantes

Me permito radicar las siguientes proposiciones del PND para su respectivo trámite.

Gracias quedo atenta a su radicado.

Atentamente

Clara Eugenia López Obregón
Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

 **51_Proposición_Dragado_Mindefensa.pdf**
173K

 **52_Proposición_Nuevos sujetos inspección_Mindefensa (1).pdf**
170K

 **53_Proposición_Caja de vivienda militar_Mindefensa.pdf**
187K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

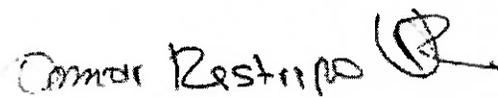
Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, creará e implementará el programa nacional de salud animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales.

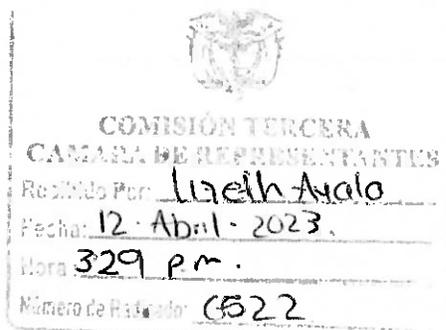
Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lueth Ayala
Fecha: 12 Abril - 2023.
Hora: 3:29 p.m.
Número de Radicado: 0522



Pablo catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

Soledad Tamayo Tamayo

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Ya se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, para su implementación se requiere un programa nacional que trabaje integralmente por el cuidado animal, principalmente con la esterilización para caninos y felinos vulnerables y una línea de medicina preventiva y curativa para estos animales.

En Colombia habitan cerca de 11 millones de perros y gatos. De ellos, 8.3 millones tienen hogar (según el estimativo del Ministerio de Salud), mientras que 3 millones se encuentran en condición de vulnerabilidad según lo reporta la Política Nacional de protección animal.

Durante el 2022, se esterilizaron aproximadamente 193.000 perros y gatos con recursos públicos (cifra preliminar). De ellos, ninguno fue con recursos de la Nación. El esfuerzo se ha concentrado en muy pocas Alcaldías y Gobernaciones.

De 1.123 municipios, solo hay programa público de esterilización canina y felina en 25 municipios, casi todos de ciudades capitales (Medellín, Arauca, Barranquilla, Bogotá, Cartagena, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Montería, Soacha, Neiva, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Ibagué, Cali). En Boyacá no solo Tunja, sino también en varios municipios como Duitama y Ráquira.

De 32 departamentos, solo hay en 5 Gobernaciones (Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca y Meta). De las 193.000 esterilizaciones, la distribución por cada región se presenta en el siguiente cuadro:

Región	2022	Comentarios
Andina	171.047	De ellas, 148.866 fueron en Bogotá, Antioquia y Cundinamarca
Orinoquía	1.617	9.576
Pacífico	9.576	



Amazónica	600 aprox	0,3%
Caribe	10.170	5,3%. Lo grave, es que en la región Caribe se encuentra la cuarta parte de los perros y gatos del país.

Por las razones expuestas, se requiere fortalecer un programa nacional de salud animal de domésticos en condición vulnerable, con roles claros de las entidades que lideran su promoción e implementación.

Proposición Sexta - PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C (Salud animal)

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 13:17

Señores
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **SEXTA** proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora
Presidenta Comisión Accidental
Protección Animal

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 6 - SALUD ANIMAL Bancada Animalista 12.04.2023 (2) (2).pdf
229K

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 103 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

Artículo 103. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

Artículo 24. Subsidios:

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Justificación: La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, ha venido realizando gestión con la Superintendencia Financiera para realizar actividades que le permitan generar fuentes de recursos adicionales para aportar a la construcción de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 428B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

RECEIVED
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Avella
Fecha: 12-Abril-23.
Hora: 3:35 P.M.
Número de Hoja: 6523

subsidio de vivienda, sin embargo, en el marco legal solo le permite hacer lo expresamente señalado.

Por sugerencia de la Superintendencia Financiera, con el fin de brindar bienestar a los miembros de la Fuerza Pública y contar con recursos adicionales para subsidios de vivienda, se hace necesario incluir una proposición en el Plan Nacional de Desarrollo que le permita a Caja Honor realizar operaciones de crédito con sus afiliados, en los términos que el Gobierno Nacional defina.

La proposición a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es viable y necesaria por las siguientes razones:

- No requiere recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Aporta al Fortalecimiento de la oferta de bienestar del Sector Defensa, como uno de los enfoques del PND.
- Permite contar con recursos adicionales para aportar a la construcción de subsidios de vivienda.
- Contribuye a la política de bienestar de la Fuerza Pública al permitirle a Caja Honor ofrecerles créditos a mejores tasas y condiciones.



Aida Avella Esquivel.
Senadora de la Republica.
Pacto Histórico – Unión Patriótica UP

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

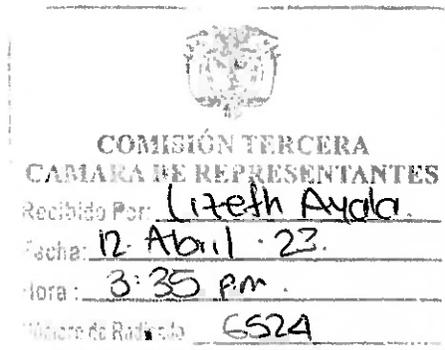
Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. PLAN INTEGRAL DE LA UPN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un Plan Integral para el Mejoramiento de la Infraestructura de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Dicho Plan deberá ser concertado en las instancias del gobierno universitario para la priorización de objetivos y metas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de la UPN.



Aida Avella Esquivel.
Senadora de la Republica.
Pacto Histórico – Unión Patriótica UP



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 12 Abril 23
Hora: 3:35 pm
Número de Radicado: 6524

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

El presente documento tiene como objetivo describir el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

El documento está estructurado de la siguiente manera:

En primer lugar, se describe el contexto de la implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

En segundo lugar, se describe el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

En tercer lugar, se describe el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

En cuarto lugar, se describe el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

En quinto lugar, se describe el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

En sexto lugar, se describe el proceso de implementación de la estrategia de control de calidad de los servicios de salud.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 226 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

Artículo 226. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos, líneas navieras y empresas habilitadas de transporte marítimo nacional e internacional.

Parágrafo Nuevo: Lo anterior sin perjuicio, de las funciones legalmente otorgadas a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en especial las relacionadas al licenciamiento, habilitación y permiso de operación, así como las derivadas del ejercicio del control objetivo de estas actividades marítimas.

Justificación: La propuesta fue socializada en su momento con el Ministerio de Transporte y Super Intendencia de Transporte, quienes manifestaron su conformidad con el mismo y la realización de los ajustes correspondientes, sin embargo, teniendo en cuenta que dentro del nuevo artículo aprobado no se contempló el texto propuesto, se procederá a recabar el oficio al sector transporte, manifestando el interés de DIMAR que se realicen las modificaciones respectivas para segundo debate, con el objeto que exista seguridad jurídica en la aplicación de la citada disposición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

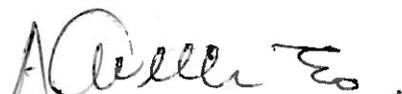
Teléfono 382 3672 – 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

	
COMISIÓN TÉCNICA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Lizeth Ayala	
Fecha:	12 Abril 23
Hora:	3:35 pm
Número de Expediente:	6525

Lo anterior, teniendo en cuenta que se considera útil indicar que el concepto de línea marítima es demasiado amplio y podría traer inconvenientes en la interpretación o marco de control pretendido en la norma, toda vez que pareciera referirse a TODA la actividad de estos conglomerados y no sólo a la que realizan en el territorio nacional; así mismo estas compañías realizan directamente actividades de transporte y no servicios conexos al mismo. Por esta razón sería conveniente hacer referencia a las empresas de transporte marítimo debidamente habilitadas y con permiso de operación, de acuerdo con la normatividad colombiana.

En igual sentido, se entiende el propósito de incluir como sujetos vigilados a las agencias marítimas, estas sí, en la categoría de servicios conexos al transporte; no obstante, consideramos en aras de la claridad jurídica, en especial para los usuarios, aclarar el marco de las competencias de nuestras autoridades para delimitar los temas sobre los cuales ejercería control la Superintendencia de Transporte (control subjetivo – aspectos jurídicos, contables, financieros, etc.) y la Dirección General Marítima (control objetivo – ejercicio de actividades marítimas).



Aida Avella Esquivel.
Senadora de la República.
Pacto Histórico – Unión Patriótica UP

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 214 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 214. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto. En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Parágrafo Nuevo. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

Justificación: Se sugiere la inclusión de un parágrafo relacionado con la emisión de concepto previo por parte de la Autoridad Marítima, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la DIMAR respecto de la seguridad integral marítima y protección del medio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por Lizeth Ayala

12. Abril 23

hora: 3:35 p.m.

Número de Ref. 6526

marino contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5º numerales 3 y 5 – Funciones de la DIMAR.

Frente a ello, debe resaltarse que se han presentado situaciones frente a la disposición de dicho material en zonas de fondeo (entiéndase como zona de anclaje de buques o artefactos navales), generando afectación al tráfico marítimo y a las condiciones de seguridad en la navegación. Así mismo, la disposición del material de dragado puede también tener un impacto negativo respecto a las corrientes y condiciones oceanográficas del área, incluidos los canales de acceso a puertos.



Aída Avella Esquivel.

Senadora de la Republica.

Pacto Histórico – Unión Patriótica UP



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal.

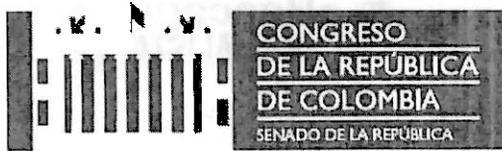
PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Lizeth Ayala
Fecha:	12-Abril-23
Hora:	3:38 p.m.
Número de Radicado:	6527



Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

Pablo Catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Partido Conservador Colombiano

Yenny Esperanza Roza Zambrano

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Fabian Díaz Plata

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN:



Esta proposición se hace necesaria con el fin de dotar de herramientas legales al ICA cuando constate el incumplimiento de las diferentes disposiciones existentes sobre bienestar animal para especies explotadas en el sector pecuario. Si bien el Ministerio de Agricultura expide normativa estableciendo las condiciones de bienestar que deben brindarse a estas especies, lo cierto es que bajo el imperativo del principio de legalidad que rige el régimen sancionatorio y ante la ausencia de unas sanciones determinadas en la materia, se hace necesario dar claridad de la facultad sancionatoria que ostenta el ICA, cuando los diferentes actores que participan en la cadena pecuaria pasen por alto las disposiciones dictadas en materia de bienestar animal y que se ejercerá de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019.

Cabe anotar que la Ley 101 de 1993, en su artículo 65, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. En el artículo 66 establece que el Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro.

Bajo este marco, Colombia se ha adherido a las disposiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que recomienda garantizar las cinco libertades de los animales bajo el concepto de "Un solo Bienestar". Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente, y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva, toda vez que existe una relación estrecha entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Colombia, en su condición de país miembro de la OIE, ha iniciado actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre Bienestar Animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias – MSF.

Proposición Séptima - PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C (ICAI)

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 13:22

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **SEPTIMA** proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Presidenta Comisión Accidental

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO Séptima - ICA Bancada Animalista 12.04.2023.pdf

254K

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:

Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, el plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<u>Liaeth Acosta</u>
Fecha	<u>12. Abril 23.</u>
Hora	<u>3:40 p.m.</u>
Número de Expediente	<u>6528</u>

JUSTIFICACIÓN

En estos momentos el país necesita que se empiece a realizar la sustitución gradual de las fuentes de energía fósil por fuentes de energía renovable, garantizando la soberanía, la confiabilidad energética, aportando a las metas de disminución de emisiones de carbono equivalente que contribuyan a la mitigación de los efectos por la crisis climática.

El plan de inversiones que se propone se podrá financiar a través de las diferentes fuentes de financiación contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones u otros mecanismos de financiación como garantías para obligaciones de pago, garantías para celebrar operaciones de crédito público o similares, destinados para la construcción de proyectos de generación con energías No Convencionales y Renovables, incluidas Pequeñas y Medianas Centrales de Generación Hidráulica.



Proposición PND

1 mensaje

Santiago Osorio Marin HR <santiago.osoriom@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 13:24

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen Día :

Para los trámites correspondientes adjunto la proposición para el Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente

Santiago Osorio Marin
Representante Departamento de Caldas

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Transición Energetica.docx.pdf**

97K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. ACUERDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS: Para la adquisición de vacunas y otros biológicos, el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrá celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Este tipo de contratos podrán ser considerados por el CONPES, para todos los efectos, como proyectos de importancia estratégica, para los cuales podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

El Ministerio de Salud y Protección Social, la Cancillería, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el INVIMA desarrollarán una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación ante la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 15:03

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposición nuevo Artículo PND - Adquisición de Vacunas.pdf**

83K

PROPOSICIÓN

Al proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Elimínese la derogatoria del artículo 13° de la Ley 2128 de 2021, del artículo 330 del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

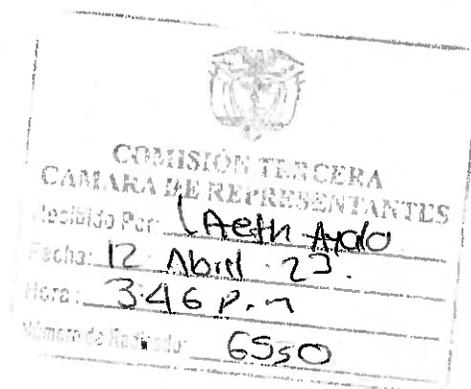
ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Presentada por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano





JUSTIFICACIÓN. Se pide eliminar esta derogatoria del Artículo 13 de la ley 2128 de 2021 pues la obligación allí contenida es fundamental para que las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo avancen en el camino de la transición energética y la reducción de emisiones contaminantes pues hace el llamado a que las ciudades deberán implementar políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar que por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, operen con motores dedicados a gas combustible, cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando requiera reemplazarse al finalizar su vida útil.

PROPOSICIÓN

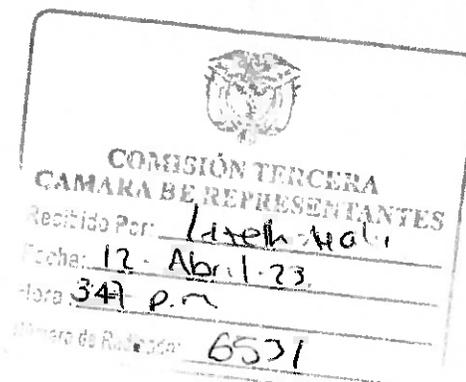
Al proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Elimínese el artículo 207 del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 207. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 40.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.~~

Presentada por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



JUSTIFICACIÓN. El PND anterior estableció en la Ley 1955 de 2019 este tributo para las FNCER en el artículo 289 con una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia, la cual quedo reglamentada bajo los Decretos 421 de 2021 y 1475 y 1302 de 2022. Esta propuesta tiene un cambio sustancial con respecto a lo que se tiene vigente y es que el porcentaje pasa de 1% a 6% de las ventas brutas de energía, ese mayor valor puede afectar la financiación de los proyectos y por el ende el futuro de la transición energética.

Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es promover la generación de energía con FNCER y avanzar en la transición energética, pero el aumento de transferencias a generadores eólicos y solares al 6% las hará menos competitivas frente a otras tecnologías de generación. Esto es un desincentivo y va en contra de los propósitos del Gobierno Nacional y de los compromisos ambientales internacionales de Colombia.

De igual forma, no es coherente que a las tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente se les imponga una contribución similar o superior a las tecnologías convencionales (las térmicas pagan el 4% y las hidráulicas el 6%).

De otro lado, el principio jurídico de las transferencias del sector eléctrico responde al axioma según el cual *"quien contamina paga"*, es decir, que quienes hacen uso de recursos naturales renovables, o utilizan en su actividad económica recursos naturales no renovables, con capacidad para afectar el ambiente, carguen con los costos que demanda el mantenimiento o restauración del recurso o del ambiente; no obstante, el uso de la energía solar y eólica no implica una afectación del recurso.

PROPOSICIÓN

Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un párrafo al artículo 218° del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.

Presentada por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 12. Abril 23
Hora: 4:41 p.m.
Número de Radicado: 632

JUSTIFICACIÓN. Dada la posibilidad que abre el artículo 197 del PND de que haya plena integración vertical entre actividades de la cadena de prestación del servicio de energía y, específicamente, abre la posibilidad de que el transmisor más grande del sector pueda desarrollar otras actividades de la cadena del energía eléctrica, es necesario que su filial XM, que realiza la operación del Sistema Interconectado y el administrador del Mercado de Energía Mayorista de Colombia, sea independiente para garantizar transparencia y autonomía del mismo y evitar conflictos de interés. Entre otras razones se destacan las siguientes:

Ante la masificación de los recursos distribuidos y la incorporación de nuevos agentes, tecnologías y esquemas transaccionales en el mercado eléctrico, las redes eléctricas evolucionarán de un entorno de intercambios de flujos de energía a una plataforma transaccional con acceso abierto para diferentes servicios, lo que le dará al operador de mercado acceso a información de usuarios y agentes del mercado considerada estratégica y útil frente a la competencia.

Como administrador de mercado, XM tiene acceso a información comercial confidencial que le daría posición privilegiada y ventajas competitivas a cualquier dueño que tenga intereses económicos en la Generación, Comercialización y Transmisión. Quien tenga acceso a esta información, podrían hacer uso de ella para obtener ventajas en sus negociaciones y en la operación del mercado.

Por otro lado, como operador del sistema, XM está encargada de vigilar el buen funcionamiento de la red y evitar las sobrecargas de la misma. Esta actividad técnica le da la capacidad de decidir cuándo un generador puede producir y despachar su energía a través de la red nacional. Esta función debe ser ejercida por un ente neutral y realizada de forma transparente.

Se requiere proteger al operador del mercado para que sea independiente y tenga recursos suficientes que no solo garanticen su futuro, sino que lo blinden contra cualquier tipo de injerencia externa, sea esta de carácter político o económico.

RADICACION PROPOSICIONES PARA SEGUNDO DEBATE AI PROYECTO DE LEY 338/2023 - CAMARA - 274/2023 SENADO "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".

1 mensaje

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán <nicolas.echeverry@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 14:10

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas tardes de manera cordial nos permitimos radicar las siguientes proposiciones:

AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

para ser consideradas durante la discusión para el segundo debate de la iniciativa en comento.

- 1) Elimínese la derogatoria del artículo 13° de la Ley 2128 de 2021, del artículo 330° del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:
- 2) Elimínese el artículo 207° del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:
- 3) Adiciónese un párrafo al artículo 218° del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".

Cordialmente,

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an Intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

 **PROPOSICION 2° - ARTICULO 330 DEL PND - ELIMINACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 2128 DE 2021 DE LA VIGENCIA.doc**
251K

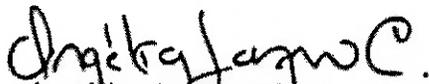
 **PROPOSICION 1° - ELIMINACION DEL ARTICULO 207 - PND -.doc**
251K



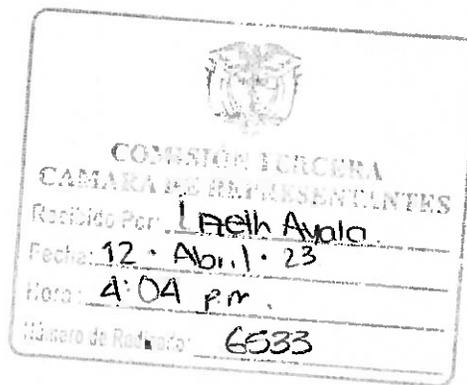
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y POPULAR. Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza, así como las cámaras de comercio, podrán asociarse para celebrar contratos y/o convenios y aportar recursos a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación con enfoque empresarial, social y/o de economía popular que incluya procesos de alfabetización digital, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, incluyendo su infraestructura física, con el fin de promover programas, proyectos e investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 15:45

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposición nuevo Artículo PND CyTs.pdf**

73K

Para: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>
CC: majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes


GOBIERNO PERUANO
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Lithy Ariza
Fecha: 12 Abril - 23
Hora: 4:18 PM
Número de Acto: 6534



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese al artículo 220 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo un consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.

PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, existe una asimetría en la asignación de subsidios entre usuarios ubicados en las zonas de mayor temperatura (a menores metros sobre el nivel del mar) y aquellos ubicados en zonas de menor temperatura. Ante tarifas iguales los usuarios de las regiones de mayor temperatura pagan entre 3 y 4 veces más que los demás usuarios del país, a pesar de que presenten un consumo energético eficiente. En ese sentido, se hace imperativo desarrollar un nuevo consumo de subsistencia para los menores pisos térmicos, que sea más justos con los habitantes de las regiones más vulnerables y de mayor pobreza.

En el marco de una transición energética Justa, con mayor consumo de la electricidad como energético primario se requiere que la UPME defina un consumo de subsistencia para

poblaciones que se encuentren por debajo de los 250 metros sobre el nivel del mar y que por temas de refrigeración requieren mayor uso de la energía eléctrica.

Atentamente,



Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
Resolución Por: La Ley 655
Fecha: 12 Abril 23
Hora: 4:30 p.m.
Número: 655

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

Artículo (La numeración correspondiente): **Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así:**

Parágrafo: Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.

JUSTIFICACION

El subsector de alojamiento y hospedaje, en el sector turismo, siendo este un renglón importante en nuestra economía, en extremo afectado por la pandemia y el último en recuperarse.

No obstante, pese al bajón sufrido, según lo evidencian los indicadores, los turistas nacionales ayudaron de manera significativa a la recuperación del mismo, esto debido a que después de pandemia, con las exenciones que concedió la ley 2155 de 2019, visitar los destinos nacionales fue más accesible para los mismos colombianos gracias al IVA exento vigente hasta el 31 de diciembre del año anterior, sin embargo, la recuperación no se ha consolidado en el año 2023, pues los ingresos por servicios de alojamiento no son los mismos en todas las regiones, sin embargo, se debe reseñar, que por un mejor cierre de ocupación el año 2022 acumulado anual, está siendo usado para el pago de las deudas adquiridas por causa de pandemia y compensar las pérdidas que esta ocasionó (estimadas en 13 billones de pesos en tan solo un año).

Entre enero y febrero de este año, los niveles de ocupación bajaron considerablemente en 8 regiones del país (Cesar, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima y el Alto Magdalena) disminuyendo en promedio 5 puntos porcentuales.

Los casos más graves son San Andrés (-15 p.p.), a quien hoy le estimamos un promedio de ocupación para Semana Santa del 25% de ocupación, siendo

compleja la situación social y de empleo en el archipiélago. Nariño (-6,75 p.p.) y Santander (-5,58 p.p.), que al igual que todos los destinos que muestran caídas, han sido afectados por el alza del 19% en hotelería y el valor de los tickets de vuelos, además de los altos precios de la canasta familiar que desestimulan el consumo turístico de los hogares colombianos.

Es de aclarar que en esta medición todavía no se tiene en cuenta el efecto del cierre de la aerolínea Viva Air que en la actualidad deja pérdidas superiores a los 20.000 millones de pesos para la cadena Turística y que pueden generar tasas de ocupación hotelera nacional aún más bajas para la temporada de semana santa, lo cual empeora con el cierre de operación de Ultra Air.

A lo anterior, hay que sumarle que la inflación fue del 13,28%, más un IVA del 19%, generando una reducción en la capacidad de consumo de los hogares colombianos; es por esto que en la práctica el subsector de alojamiento está asumiendo parte de la carga tributaria desde enero de 2023 con el fin de mantener precios accesibles al turista y el efecto inflacionario de otros productos como alimentos y servicios como la energía que impactan la operación del alojamiento y hospedaje.

Si queremos ser competitivos, tenemos que aceptar una realidad mundial, es así como podemos observar que en 14 países europeos se observa un beneficio del IVA al sector alojamiento en promedio de 12 p.p., (es decir Colombia tendría el IVA más costoso entre ellos con 19% actual) de los cuales, 10 de ellos hacen parte de la OCDE, generando una mayor ventaja comparativa frente a otros destinos turísticos y una mayor capacidad adquisitiva para los turistas en cada país. Ello denota una apuesta de política priorizando en el turismo como sector estratégico y prioritario en su desarrollo social y económico. Estas mismas estrategias pueden ser usadas en el país para incentivar los viajes de los colombianos que deseen conocer los diferentes destinos que generarían desarrollo y crecimiento para el sector.

En varios estudios complementarios realizados en el mundo se observan los efectos positivos de generar un IVA diferencial:

- En Alemania, entre 2009 y 2016, es decir, 6 años después de la reducción del IVA del 19 al 7% en enero de 2010 en el sector del alojamiento, se crearon 46.666 puestos de trabajo adicionales. Esto correspondió a un aumento del 18,5%, que es significativo en comparación con el aumento del 14,6% en la economía en general en el mismo período de tiempo.
- La tasa de IVA para el alojamiento en hoteles en China, el mayor destino turístico asiático, es del 6%, que también está por debajo de la tasa general del IVA que es del 11 %.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración la necesidad de implementar una tarifa diferencial del 5% para el sector de alojamiento y hospedaje, de esta manera se impulsaría el consumo de los turistas internos, contribuyendo al incremento de la ocupación hotelera y por ende jalonar el crecimiento turístico en el país.

Atentamente,



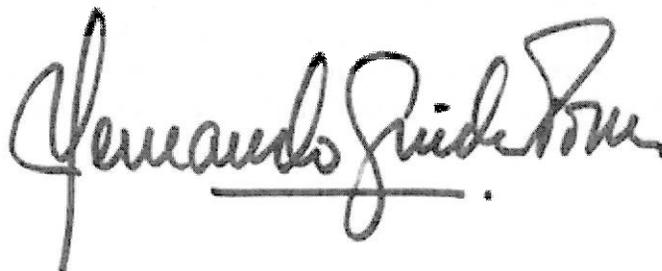
JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante Departamento de La Guajira



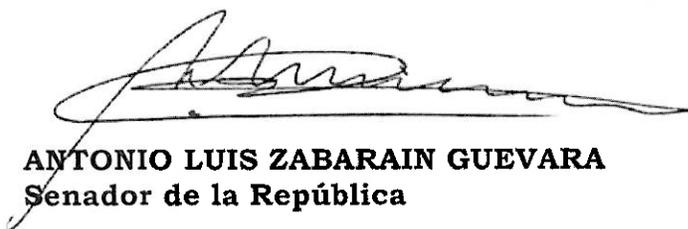
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante Departamento Archipiélago de San Andrés



Jorge Méndez Hernández
Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina



Hernando Guida Ponce
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República



SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Camara
Departamento del Magdalena



VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

PROPOSICIÓN PL No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

1 mensaje

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa HR <jorge.cerchiaro@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

12 de abril de 2023, 16:13

Respetada Mesa Directiva,

Cordial saludo, con la presente me permito enviar proposición al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HR. JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Departamento de La Guajira

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposicion TURISMO (1).pdf
571K



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 74 al proyecto de ley n° 274/23 senado – 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así:

"ARTÍCULO 74. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que ~~resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores~~".


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República


COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 12 - Abril - 23
Hora: 4:59 p.m
Número de Radicado: 6536



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN:

De adoptarse este artículo, se le asignaría a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** (en adelante, **SUPERFINANCIERA**) la competencia de inspección, vigilancia y control sobre "*operadores de información*"; no obstante, dicha atribución está a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, **SIC**) por mandato expreso de una norma de rango superior, como lo es el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. En tal sentido, también debe aclararse que, según dispone el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la actividad que realizan los "operadores de información" favorece a la actividad financiera, pero no hace parte de la actividad financiera; es decir, su actividad no es el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Por consiguiente, no son sujetos vigilados por la **SUPERFINANCIERA**. Motivo por el cual, es la **SIC** quien ejerce tal atribución administrativa.

Adicionalmente, es menester precisar que aquella competencia se le estaría asignando a la **SUPERFINANCIERA** por una ley que no tiene el rango de norma estatutaria, situación que podría generar riesgo de una demanda de inconstitucionalidad; esto debido a que, la función ya está definida para la **SIC** en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, como se indica en líneas precedentes. Lo que, además podría llevar a un escenario de inseguridad jurídica y dificultaría el correcto quehacer de funciones tanto para la **SUPERFINANCIERA** como para la **SIC**.

En consecuencia, se sugiere acoger la modificación propuesta.

PROPOSICION PND 2022-2026

1 mensaje

Juan Samy Merheg Marun <juan.merheg.marun@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

12 de abril de 2023, 16:05

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
H. Cámara de representantes
proposicionescom3@camara.gov.co

Respetada secretaria,

De manera atenta me permito radicar una (1) proposición para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

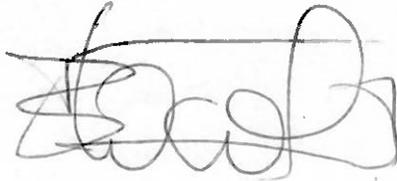
 **Proposicion Superfinanciera.pdf**
175K

PROPOSICION

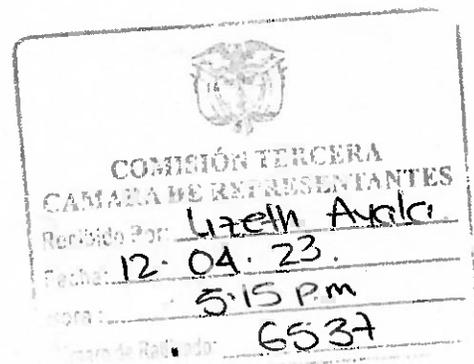
Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LECTO ESCRITURA BRAILLE EN LOS EMPAQUES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETENERINARIO: El Gobierno Nacional, conforme a la Ley 2265 de 2022, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos-INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y demás entidades competentes promoverá la formulación e implementación del Sistema de Lecto Escritura Braille en los empaques primarios y secundarios de los medicamentos de uso humano y veterinario, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá

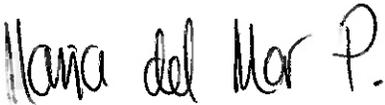
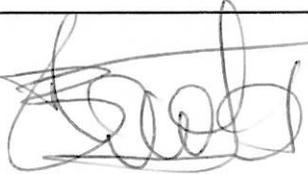


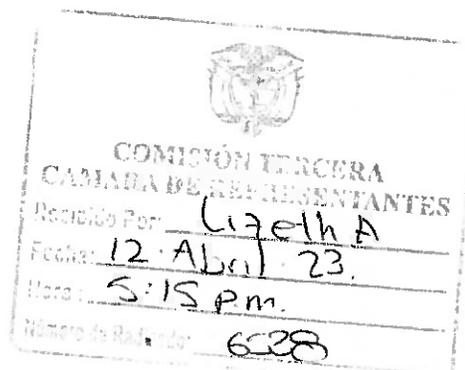
Proposición 3

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS MIGRANTES. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de relaciones Exteriores, Migración Colombia, entidades de Control UGPP, entre otras entidades garantizará un programa que implemente: 1) Un sistema de inspección vigilancia y control que vele por el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras migrantes en el ejercicio de su labor y a no ser discriminados, víctimas de violencia, acoso o xenofobia y 2) Un permiso especial de trabajo para las personas migrantes dirigido a facilitar la regularidad migratoria en el territorio colombiano mediante contratos laborales.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
--	--

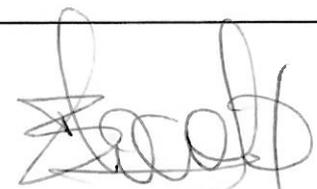


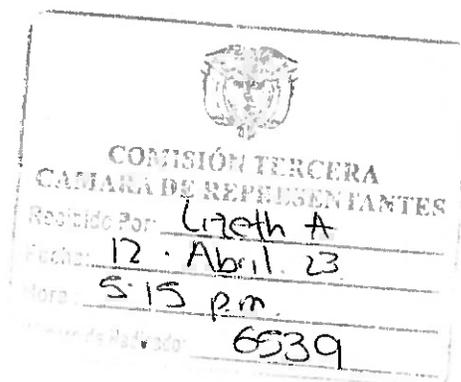
Proposición 4

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

Artículo nuevo: TRABAJO DEL HOGAR REMUNERADO DIGNO Y SEGURO: El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado según lo establecido en el Convenio 189 de la OIT, el cual será construido de manera participativa con las organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	--

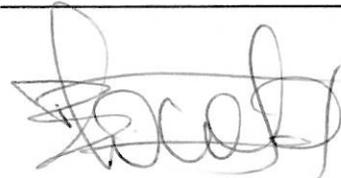


Proposición 5

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. DIÁLOGO SOCIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará el programa denominado Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la Defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree el Observatorio de Conflictos Laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo. Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: LITHA
Fecha: 12. Abril. 23
Hora: 5:15 p.m
Número de Radicado: 6540

Proposición 6

Modifíquese el artículo 67 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

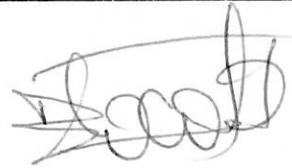
ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

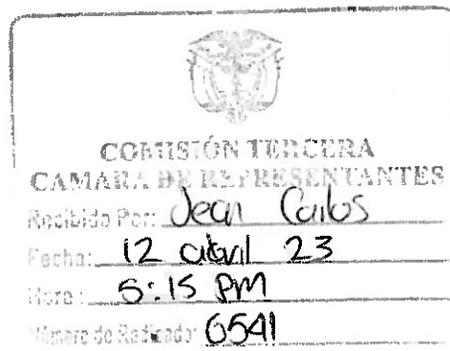
PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, las autoridades competentes y la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, incluirá el enfoque de género y cierre de brechas en la Política pública de trabajo digno y decente.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---





CONDICIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Luzeth A

Fecha: 12.04.23

Hora: 5:15 p.m

Número de Radicado: 6542

Proposición 7

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 71. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

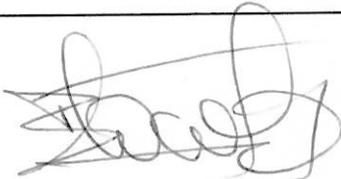
La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el incentivo deberá focalizarse en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas y pequeñas unidades de producción agropecuaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---

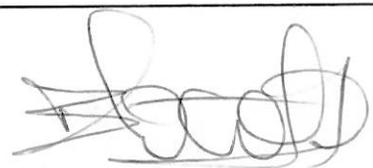
Modifíquese el artículo 177 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.

Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, que incluya, entre otras, una estrategia de impulso a la identificación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, en el cumplimiento del deber estatal de prevenir y brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

PARÁGRAFO El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos, metas trazadoras o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 5:15 pm
Número de Radicado: 6543

Proposición 9

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

Artículo NUEVO SANEAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ICBF : Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,

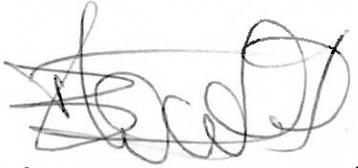
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
--	--


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth A
Fecha: 12.04.23.
Hora: 5:15 p.m.
Número de Radicado: 6544

"Modifíquese el artículo 288 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes ~~de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET~~ al 100% del ahorro del FONPET, para la financiación de proyectos ~~de inversión social~~ incluidos en su Plan de Desarrollo".

Cordialmente,

 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
---	--

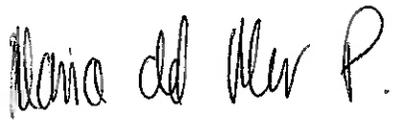

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 abril 23
Hora: 5:15 pm
Número de Radicado: 6545

Proposición

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán medidas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Serán parte de las medidas para la garantía de acceso a vivienda de población en reincorporación mecanismos de financiación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda.

Cordialmente,

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
---	---


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Liteth A.
Fecha: 12 Abril - 23
Hora: 5:15 p.m.
Número de Radicado: 6546

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 178 del PL No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO 178. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Para lograr el fortalecimiento institucional en todo el territorio nacional de la jurisdicción disciplinaria, se diseñaran despachos que permitan mayor acceso a la justicia



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

Nota. Esta proposición reemplaza en todas sus partes a la radicada en fecha 10 de abril. Fue presentada para discusión del primer debate y era el artículo 159. Hoy es el artículo 178 en el texto aprobado en primer debate.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>12 abril 23</u>
Hora:	<u>5:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6547</u>

PROPOSICION ART. 178 PL 388C - 274S DE 2023 SECTOR JUSTICIA II

1 mensaje

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

12 de abril de 2023, 17:15

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

Me permito con la presente presentar a consideración la proposición adjunta que modifica el Art. 178 del PL 388C y 274S de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, la cual ya había sido radicada el pasado 10 de abril y esta redacción reemplaza la anterior en todas sus partes. En el primer debate era el artículo 159 y para el estudio del segundo es el artículo 178.

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República

PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICION ART. 178 - PND - JUSTICIA II.pdf**
334K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida.’, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.

JUSTIFICACIÓN

La primera de las propuestas apunta a recoger en una norma de carácter legal, la posición consolidada de la Corte Suprema de Justicia conforme con la cual las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales tienen la competencia para resolver sobre el llamamiento en garantía dentro de los procesos a su cargo.

El asunto, que a primera vista parecería resolver apenas un aspecto procedimental de estos trámites, tiene un impacto directo en la construcción de sistema institucional razonable y eficiente para el desarrollo de la industria del turismo, y para la garantía real de los derechos de los consumidores turistas.

Al respecto, es preciso llamar la atención inicialmente en cuanto a que la Corte tuvo oportunidad de explicar que, de conformidad con el artículo 24 del Código General del Proceso, “*las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*”. Así la Corte reflexionó que tal como lo haría un juez ordinario al decidir sobre la acción de protección al consumidor, la Superintendencia tiene la competencia para resolver todas las etapas procesales y asuntos propios de los procesos que tiene a su cargo, entre ellos sobre el llamamiento en garantía.

Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha insistido en no tener dicha competencia y por esa vía ha terminado por restar garantías a los consumidores en la medida en que condena en el ejercicio de funciones judiciales a las agencias de viajes para el cumplimiento de pretensiones asociadas con el contrato de transporte del que ni siquiera son parte, al tiempo que desincentiva de esa manera a los consumidores a obtener dentro del mismo proceso que tales pretensiones sean satisfechas por quien mejor oportunidad y capacidad tiene de satisfacerlas, como son las aerolíneas.

En efecto, cuando se incumplen las prestaciones del contrato de transporte, es el transportador quien tiene en realidad todas las posibilidades de satisfacer y remediar dicho incumplimiento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que es el agente económico que incorpora en sus arcos el precio

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	12 abril 23
Hora:	5:30 PM
Número de Radicado:	6548

pagado por el servicio y cuenta con el patrimonio, infraestructura e idoneidad para brindar la mejor respuesta frente a su propio incumplimiento. Cuando por razones formales se excluye la posibilidad de que comparezca al proceso de protección al consumidor, se genera una dinámica ineficiente en la garantía de los derechos.

Tanto es ello así, que en sentencia del pasado 25 de octubre de 2022 la Corte reiteró su posición al respecto y dijo que la renuencia a resolver sobre el llamamiento en garantía implica la emisión de un fallo citra petita que implica una abierta incongruencia, al dejar de resolver sobre aspectos nucleares del litigio.

Así, a fin de asegurar que las aerolíneas puedan comparecer al proceso judicial que se llegara a iniciar en contra la agencia de viajes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, se propone incluir una norma para que la autoridad judicial -incluso tratándose de autoridades administrativas en ejercicio de competencias judiciales- pueda sin lugar a más discusiones dentro del mismo trámite de protección al consumidor decidir sobre la pretensión que formule la agencia cuando llame en garantía a la aerolínea si se trata del incumplimiento de obligaciones del contrato de transporte.

Hoy esta circunstancia no es posible en la medida en que la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad judicial insiste en no tener competencia para resolverla, a falta de una *asignación legal expresa que le permita conocer y resolver sobre el particular*.

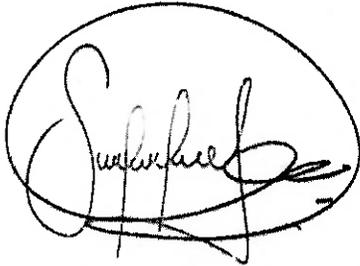
De otra parte, la inclusión de esta disposición traería grandes beneficios al consumidor:

- Considerando que la mayoría de casos en materia de consumidor se tramitan ante la Superintendencia, la posición actual de esta entidad en el sentido de negar la admisión del llamamiento en garantía, crea un desincentivo al consumidor de acudir a ella.
- Iguala las condiciones de trato del consumidor que acude a la justicia ordinaria con el que acude a la Superintendencia en ejercicio de facultades judiciales.
- Busca dirimir, en favor de los consumidores, una posición de la entidad administrativa que va en contra de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de la justicia ordinaria.
- Permite que al proceso y a la discusión probatoria se vinculen a las aerolíneas quienes son las responsables de ejecutar las prestaciones derivadas del contrato de transporte.
- Habilita un escenario en el que el consumidor podrá tener claridad sobre las razones que llevaron el incumplimiento de su contrato al habilitar la participación de las aerolíneas en el proceso.
- Esta norma no representa una exoneración de la responsabilidad que le asiste a las agencias de viaje, sino por el contrario, refuerza la protección al consumidor ya que garantiza la

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

vinculación del obligado directo del contrato de transporte. Si se comprueba que la reclamación se originó por un comportamiento de la agencia de viaje esta seguirá respondiendo.

- Brinda la relación de consumo porque en el caso de comprobarse la responsabilidad de la aerolínea este debe responder por las conductas desplegadas y evita que con base en una interpretación inadecuada de la Superintendencia al final esté ausente de una reclamación que se originó por su comportamiento.



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida.’, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.

JUSTIFICACIÓN

Se recogen en este artículo nuevo consideraciones institucionales expresadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que han explicado insistentemente que “(...) las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos y no del servicio de transporte aéreo. Las empresas de transporte aéreo, por el contrario, son prestadores del servicio de transporte aéreo pero no son prestadores de servicios turísticos, tal como lo dispone la Ley General de Turismo (Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, 1558 de 2012 y 2068 de 2020). Esta premisa debe orientar la propuesta normativa y las obligaciones y responsabilidades que cada uno ostente, deben enmarcarse en su respectivo rol y naturaleza.”

La mencionada premisa es precisamente la que justifica la incorporación modificación que con esta proposición se pretende. Ello a fin de superar la ineficiencia que implica que los intermediarios en la venta de tiquetes de transporte aéreo se hagan responsables de las obligaciones surgidas del contrato de transporte aéreo de pasajeros, cuyo único prestador son aerolíneas habilitadas para ello.

El texto en todo caso apunta a que las agencias no se desprendan del todo de la gestión de la controversia, imponiéndoles la carga de dar curso ante las aerolíneas de las reclamaciones que reciban, pero dejando en claro que la responsabilidad sobre el eventual incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de transporte es exclusivamente del transportador.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 12 Abril 23
Hora: 5:30 Am
Numero de Radicado: 6549

Así, el proyecto reconoce una circunstancia que hasta hoy no ha sido regulada por la ley en forma específica. Lo anterior, pues en los casos en los que se perfecciona la compra de un tiquete aéreo con la intermediación de una agencia de viajes, para el consumidor es absolutamente transparente que unas son las prestaciones surgidas de la intermediación de la agencia y otras las del contrato de transporte exigibles al transportador. Se trata en realidad de dos relaciones contractuales diferenciables con partes y prestaciones diferentes

Las interpretaciones según las cuales los intermediarios, en este caso, las agencias de viajes deben responder por las obligaciones surgidas del contrato de transporte, generan una gran ineficiencia en la gestión de las controversias surgidas de este tipo de transacciones. Ello impone costos de transacción a los consumidores y a las agencias, por la gestión de pretensiones y reclamaciones que son del exclusivo cargo de los transportadores -aerolíneas.

En consecuencia, se sugiere la incorporación de este artículo para dejar en claro el límite de la responsabilidad de las agencias de viajes y promover que las aerolíneas se hagan responsables por el eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte con los pasajeros, sin que puedan eludir o diluir su responsabilidad en terceros que no son parte de la relación contractual y no tienen financieramente ni operativamente la posibilidad de dar solución a estas controversias, lo cual genera a su vez un desgaste innecesario para los consumidores avocados a reclamar ante la agencia aquello que solo puede resolver la aerolínea.

A falta de una disposición como esta, en la práctica las agencias de viajes terminan respaldando las obligaciones incumplidas de las aerolíneas, incluso en escenarios extremos como el de cese deliberado de operaciones o quiebra. En circunstancias actuales, existe de hecho un perverso incentivo, pues la aerolínea que sabe que va a incumplir el contrato, distrae sus responsabilidades en las agencias de viajes, cuando resulta evidente que ellas no tienen control ni dominio alguno sobre la operación de sus aeronaves o el cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte, y ni siquiera tienen en sus arcas los dineros que pagan los consumidores por los tiquetes en tales escenarios.

El estado actual de la normativa provoca entonces que se distraiga y se dilate en el tiempo la real solución y garantía de los derechos de los consumidores y debe entonces incorporarse una norma que clarifique esta circunstancia y permita superar de mejor manera escenarios como los que ahora mismo enfrenta la industria por cuenta de una nueva coyuntura.

SANDRA
JAIMES
SENADORA



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

Radicación Proposiciones

1 mensaje

Sandra Yaneth Jaimes Cruz <sandra.jaimes@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

12 de abril de 2023, 17:21

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref: Radicación proposiciones al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Por medio del presente correo, me permito radicar dos proposiciones al proyecto de la referencia en 1 archivo adjunto.

Sin otro particular, deseándole éxitos en sus labores.

--

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SANDRA
JAIMES
SENADORA

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN VI - SENADO DE LA REPÚBLICA

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIONES ANATO.docx.pdf

595K



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 74 al proyecto de ley n° 274/23 senado -- 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así:

"ARTÍCULO 74. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, ~~así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores".~~


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Cubs
Fecha: 12 abril 23
Hora: 5:30 pm
Número de Expediente: 6550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN:

De adoptarse este artículo, se le asignaría a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** (en adelante, **SUPERFINANCIERA**) la competencia de inspección, vigilancia y control sobre "*operadores de información*"; no obstante, dicha atribución está a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, **SIC**) por mandato expreso de una norma de rango superior, como lo es el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. En tal sentido, también debe aclararse que, según dispone el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la actividad que realizan los "operadores de información" favorece a la actividad financiera, pero no hace parte de la actividad financiera; es decir, su actividad no es el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Por consiguiente, no son sujetos vigilados por la **SUPERFINANCIERA**. Motivo por el cual, es la **SIC** quien ejerce tal atribución administrativa.

Adicionalmente, es menester precisar que aquella competencia se le estaría asignando a la **SUPERFINANCIERA** por una ley que no tiene el rango de norma estatutaria, situación que podría generar riesgo de una demanda de inconstitucionalidad; esto debido a que, la función ya está definida para la **SIC** en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, como se indica en líneas precedentes. Lo que, además podría llevar a un escenario de inseguridad jurídica y dificultaría el correcto quehacer de funciones tanto para la **SUPERFINANCIERA** como para la **SIC**.

En consecuencia, se sugiere acoger la modificación propuesta.

PROPOSICION PND

1 mensaje

Juan Samy Merheg Marun <juan.merheg.marun@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

12 de abril de 2023, 17:31

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
H. Cámara de representantes
proposicionescom3@camara.gov.co

Respetada secretaria,

De manera atenta me permito radicar una (1) proposición para el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida".

La proposición tiene como finalidad, modificar artículo 74 del proyecto de ley antes mencionado

Atentamente,

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that It contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposicion Superfinanciera (1).pdf

175K

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta
Comisión Tercera Cámara de Representantes

Asunto: Fe de erratas firma proposición Pacto Histórico Rad. 6408

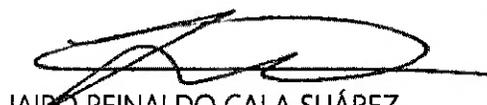
Cordial saludo,

El día 13 de abril de 2023 en horas de la mañana se radicó el primer paquete de proposiciones de la Bancada del Pacto Histórico al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

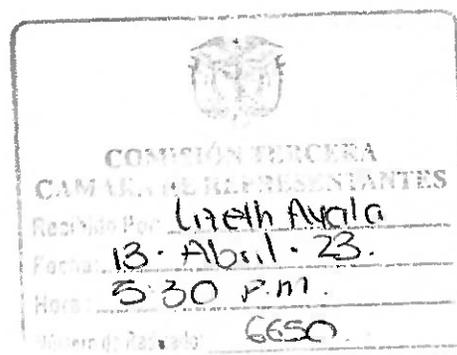
Dentro del paquete radicado se incluyó una proposición de artículo nuevo referido a las Nuevas Áreas de Reincorporación, la cual fue radicada bajo el número 6408 del 12 de abril de 2023 y que dentro del texto se denomina Proposición No. 08. Esta proposición de artículo nuevo aparece con mi firma, debido a un error involuntario de consolidación.

Al respecto me permito reiterar y dejar constancia que **no acompañó la proposición de artículo nuevo referido a las Nuevas Áreas de Reincorporación (Rad. 6408)**, debido a que me encuentro impedido por ser firmante del Acuerdo Final de Paz, y por lo tanto, actualmente ostento la calidad de persona en proceso de reincorporación, con lo cual se configuraría un posible beneficio, actual particular y directo.

Agradezco su amable atención y colaboración,



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara por Santander





Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Fe de erratas firma proposición Pacto Histórico Rad. 6408

1 mensaje

Jairo Reinaldo Cala Suarez HR <jairo.cala@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 17:17

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Nanci Yulliet Tibaquira Ibañez UTL <nanci.tibaquira@camara.gov.co>, Etna Tamara Argote Calderon HR <etna.argote@camara.gov.co>, Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Amablemente remito el oficio adjunto para dejar constancia sobre mi impedimento para acompañar la proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S relacionado con las Nuevas Áreas de Reincorporación. Dicha proposición fue radicada bajo el número 6408 del 12 de abril de 2023 y dentro del paquete aparece como la Proposición No. 08.

Agradezco su amable atención,

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ*Representante a la Cámara por Santander**Partido Comunes.*

jairo.cala@camara.gov.co

cala.despacho@gmail.com

+57 601-390 40 50 Ext: 3832

Bogotá D.C.

Carrera 7 N°8-62

Edificio Nuevo del Congreso - Piso 7

Oficina 706.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

HR JAIRO CALA_FE DE ERRATAS FIRMA PROPOSICION PH Rad. 6408 12ABRIL2023.pdf
309K

